Cdeor.194.

Señores
Juzgado Civil del Circuito
Dr. David Eugenio Zapata Arias
Roldanillo-Valle del Cauca.
E.S.D.

Ref.:	Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
	Demandante:	Jorge Eduardo Tamayo Rangel y otra.
	Demandados:	HDI Seguros S.A. y Otros.
	Radicado:	2020-00135.
	Asunto:	Contestación demanda.

TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha 31 de enero de 2011, con domicilio en Pereira, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, identificada con el NIT 900.411.483, en ejercicio del poder que le ha conferido el doctor **JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, en su calidad de representante legal de **HDI SEGUROS S.A**. (en adelante "HDI"), sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá y sucursal en Manizales, dentro de la oportunidad del Art. 369 del Código General del Proceso, contesto la demanda, así:

1. A LOS HECHOS:

1.1. Se trata de un hecho no susceptible de ser probado mediante confesión, que se prueba a través de los respectivos registros civiles de nacimiento de los señores Mayra Alejandra y Jorge Eduardo Tamayo Rangel (en adelante los "Demandantes"). Según la copia de dichos documentos, allegada a la demanda, es cierto que los Demandantes son hijos del señor Custodio Tamayo Quintero (q.e.p.d.).

1.2. Se trata de varios hechos, que contestamos así: En relación con la fecha del deceso del señor Custodio Tamayo Quintero, se trata de un hecho no susceptible de ser probado mediante confesión, que se prueba a través del respectivo registro civil de defunción. Según la copia de dicho documento, aportada con la demanda, es cierto que el señor Custodio Tamayo Quintero falleció el 11 de abril de 2019.

En cuanto a las circunstancias de modo y lugar, que originaron el deceso del señor Tamayo Quintero, no nos constan, por tratarse de hechos ajenos a HDI.

1.3. Se trata de un hecho ajeno a HDI, que no nos consta.

1.4. No se trata de un hecho sino de una apreciación subjetiva, efectuada por la parte actora, frente a la cual no nos asiste el deber legal de pronunciarnos y que, de cualquier forma, no nos constan por hacer referencia a circunstancias ajenas a HDI.

1.5. No se trata de un hecho sino de deducciones subjetivas efectuadas por la parte actora, frente a las cuales no nos asiste el deber legal de pronunciarnos. Precisamente la parte actora deberá demostrar que la alegada imprudencia del señor Luis Francisco Casallas Castellanos fue la causa única del accidente referenciado por la parte actora.

1.6. Se trata de un hecho ajeno a HDI, relacionado con la historia clínica del señor Custodio Tamayo Quintero, que no nos consta.

1.7. No se trata de un hecho sino de apreciaciones subjetivas, efectuadas por la parte actora, frente a las cuales no nos asiste el deber legal de pronunciarnos, pero que, de cualquier forma, se niegan en relación con HDI. No es cierto que HDI sea responsable solidaria del señor Luis Francisco Casallas Castellanos.

HDI es un tercero, que ha sido demandado en el presente proceso, en ejercicio de la acción directa, consagrada en el Art. 87 de la ley 45 de 1990 y se obliga únicamente en los términos estipulados y acordados en el contrato de seguro de automóviles contenido en la póliza No. 4179518.

1.8. No se trata de un hecho sino de apreciaciones y deducciones subjetivas, efectuadas por la parte actora, frente a las cuales no nos asiste el deber legal de pronunciarnos, pero que, de cualquier forma, no nos constan por estar relacionadas con la esfera personal íntima de los Demandantes.

1.9. Se trata de un hecho ajeno a HDI, relacionado con la esfera personal del señor Custodio Tamayo Quintero y de los Demandantes, que no nos consta.

1.10. No se trata de hechos sino de apreciaciones e interpretaciones subjetivas, efectuadas por la parte actora, frente a las cuales no nos asiste el deber legal de pronunciarnos.

1.11. No se trata de un hecho sino de deducciones subjetivas, efectuadas por la parte actora, frente a las cuales no nos asiste el deber legal de pronunciarnos.

1.12. Se niega. La referida audiencia se llevó a cabo el 17 de diciembre de 2019.

2. A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a todas y a cada una de ellas, porque carecen de fundamentos fácticos y jurídicos.

El accidente no fue responsabilidad de HDI.

HDI no es solidariamente responsable de las lesiones y eventuales perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales pretendidos por la parte demandante.

HDI es un tercero, que ha sido demandado en el presente proceso, en ejercicio de la acción directa, consagrada en el Art. 87 de la ley 45 de 1990 y se obliga únicamente en los términos estipulados y acordados en el contrato de seguro de automóviles contenido en la póliza No. 40179518.

Solicitamos que se condene en costas a la parte demandante.

3. EXCEPCIONES DE MERITO:

3.1. INCERTIDUMBRE SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

En primer lugar, cabe anotar que en el presente caso no está claro que el conductor del vehículo asegurado, Luis Francisco Casallas Castellanos, haya sido el responsable del accidente ocurrido el 11 de abril de 2019.

Mientras no exista certeza acerca de la responsabilidad exclusiva del conductor, no surge para HDI, ningún tipo de responsabilidad, ya que la póliza es clara en establecer que, para efectos de que haya cobertura de la póliza, es necesario que el hecho sea imputable al asegurado.

3.2. AGOTAMIENTO PARCIAL DE LA SUMA ASEGURADA:

En este caso, se debe tener presente que existe un agotamiento parcial de la suma asegurada, debido a los siguientes acuerdos conciliatorios:

- 27 de noviembre de 2019, HDI se obligó a pagar a favor de los señores: (i) Rosa Emilia Salazar Ocampo, compañera permanente supérstite del señor Custodio Tamayo Quintero, (ii) Argemiro Eduardo, (iii) Rosita del Mar y (iv) Ronald Tamayo Salazar, hijos del señor Tamayo Quintero, la suma de $75.000.000 M/Cte. Dicha suma de dinero fue pagada al apoderado de dichas personas el 18 de diciembre de 2019.
- 19 de febrero de 2021, HDI se obligó a pagar a favor de la señora Marisol Ortiz Henao, cónyuge supérstite del señor Custodio Tamayo Quintero, la suma de $65.000.000 M/Cte.

En el evento en el cual exista una condena en contra de HDI, el Despacho debe tener presente el límite previsto en la póliza No. 4179518.

3.3. SOBREVALORACIÓN DEL PERJUICIO MORAL E INEXISTENCIA DE PERJUICIO A LA SALUD:

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en el cual el Despacho declare probada la responsabilidad civil extracontractual del conductor del vehículo asegurado, señor Luis Francisco Casallas Castellanos, en el accidente que ocasionó el deceso del señor Custodio Tamayo Quintero, el Despacho deberá declarar la sobrevaloración de los perjuicios morales, efectuada por la parte demandante.

Si bien la valoración de los perjuicios inmateriales depende del arbitrio del Juez, es de anotar que la tasación contenida en la demanda, es sobrevalorada teniendo en cuenta la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en casos similares al presente, cuando hay muerte de la víctima, en los cuales ha condenado por sumas notoriamente inferiores ($30.000.000 M/Cte.) a las pretendidas en la demanda.

Adicionalmente, es importante anotar que la Corte Suprema de Justicia siempre tasa los perjuicios en pesos o en gramos oro, más no en salarios mínimos legales mensuales.

En cuanto a los pretendidos “perjuicios a la salud”, se debe aclarar que esta categoría no es reconocida por la Jurisdicción Civil ordinaria, que reúne este

concepto dentro de los denominados “perjuicios fisiológicos” o “a la vida de relación”, cuyos legitimados para solicitar su reparación son las víctimas directas del hecho punible, que han sufrido lesiones personales.

Por consiguiente, los Demandantes no están legitimados en la causa para solicitar el resarcimiento de esta clase de perjuicios, pues no fueron ellos las víctimas directas del hecho punible.

3.4. LÍMITE EN LA COBERTURA DE LA INDEMNIZACIÓN DEL PERJUICIO POR DAÑO MORAL:

Con respecto a los daños morales, es necesario tener en cuenta el parágrafo del numeral 2.10. del anexo de amparos y de exclusiones de la póliza No. 4179518, que al respecto dispone lo siguiente:

“Este seguro ampara los perjuicios morales, los biológicos, fisiológicos, estéticos y los perjuicios a la vida de relación del tercero damnificado, siempre y cuando **estos hayan sido tasados a través de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada en donde se haya definido la responsabilidad del asegurado.** El valor máximo a indemnizar por evento está sujeto al límite contratado y señalado en la carátula de la póliza en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, límite que se establece como máxima responsabilidad de la Compañía independientemente del número de víctimas y sin que exceda, **en ningún caso, por victima directa, independientemente del número de reclamantes, del equivalente a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes**.

Se entiende por víctima directa la persona directamente involucrada en el hecho externo imputable al asegurado” (Negrillas y subrayas fuera de texto original).

HDI sólo tiene la obligación de pagar una vez exista sentencia judicial debidamente ejecutoriada y hasta el sub-límite pactado en la póliza 4179518.

3.5. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD:

HDI no es solidariamente responsable de los perjuicios reclamados por la parte actora.

HDI es un tercero que ha sido demandado, en el presente proceso, en ejercicio de la acción directa consagrada en el Art. 87 de la ley 45 de 1990, que faculta a la parte demandante para accionar en contra de la Aseguradora, como eventual beneficiaria de las sumas aseguradas en el contrato de seguro de automóviles, contenido en la póliza No. 4179518.

Dicho contrato de seguro lo rige el título V, libro IV del Código de Comercio y las cláusulas acordadas en entre HDI y el tomador del seguro.

Las condiciones, los amparos, las exclusiones, las sumas aseguradas y la prima estipulada y acordada en el contrato de seguro contenido en la póliza No. 4179518 son Ley para los contratantes.

Lo anterior conlleva, incuestionablemente, a que HDI, en el improbable evento en que la parte codemandada sea hallada responsable del pago de los perjuicios pretendidos, sólo podrá ser condenada a pagar a la parte demandante la

indemnización por los daños y perjuicios amparados en el contrato de seguro contenido en la póliza No. 4179518.

3.6. CLAUSULADO GENERAL QUE CONTIENE LOS AMPAROS Y EXCLUSIONES HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA:

La póliza 4179518, además de estar conformada por la carátula, está compuesta por su condicionado general de la Póliza de Automóviles-Vehículos Pesados de Carga, que contiene los amparos y exclusiones

El artículo 1047 del Código de Comercio establece:

> "ARTICULO 1047. <CONDICIONES DE LA POLIZA>. La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:
>
> 11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.
>
> PARAGRAFO. <Parágrafo subrogado por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> En los casos en que no aparezca expresamente acordadas, se **tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Bancaria para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo"**. (Negrillas fuera del texto)

El artículo 1048 del Código de Comercio dice:

> "Hacen parte de la póliza:
>
> 2. Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza"

Para darle aplicación a los artículos anteriores, la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, expidió la Circular Externa 052 de Diciembre de 2002, en la que se incorporan unas disposiciones especiales aplicables a las entidades aseguradoras y reaseguradoras y se explica cómo se realiza el depósito de los anexos.

> "1.2.3. Remisión de pólizas y tarifas a la SBC
>
> 1.2.3.1. Depósito de pólizas y anexos
>
> Del parágrafo del artículo 1047 C.Co se desprende que el asegurador debe depositar en la SBC el modelo de póliza y anexos del ramo o ramos que explota pues lo consignado en tales documentos se debe tener como condiciones del contrato en los casos en que no aparezca que hayan sido expresamente acordadas. Esta disposición debe interpretarse armónicamente con lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 184 EOSF según el cual los modelos de las pólizas y tarifas deben ponerse a disposición de la SBC antes de su utilización en la forma y con la antelación que determine con carácter general.

Para los efectos de lo dispuesto en dichas normas, las entidades aseguradoras deben radicar en la SBC el modelo de las pólizas con sus anexos que ofrecen habitualmente al público con antelación a la fecha prevista para iniciar su utilización, indicando expresamente que se envían para efectos del cumplimiento del deber de depósito. Cuando se trate de modificaciones parciales en todo caso se debe enviar un ejemplar completo de la respectiva póliza, indicando de manera clara cuáles son los cambios introducidos y dejando constancia expresa e inequívoca de que no se efectúan modificaciones a las expresamente anunciadas.

La SBC lleva el depósito de los modelos pólizas y anexos que se remiten en cumplimiento a dicho deber legal, los cuales, además de estar a disposición del público en general en los términos del artículo 19 del Código Contencioso Administrativo, obran para los efectos dispuestos en el artículo 1047 C.Co. La SBC ordena de manera sistematizada las pólizas y anexos por entidad y ramo y en orden cronológico. Se entiende que el modelo vigente es el último depositado en orden cronológico. La SBC debe desarrollar mecanismos adecuados de atención en línea para la consulta de los modelos y anexos por parte del público en general así como para la consulta cuando se den los presupuestos indicados en el mencionado artículo 1047 C.Co.
El acto de depositar los modelos de las pólizas y demás documentos, en sí mismo no supone un pronunciamiento de la SBC sobre la legalidad de los mismos y se lleva exclusivamente para los efectos del artículo 1047 C.Co."

Los anexos de amparos y exclusiones, aportados como prueba dentro de esta contestación, hacen parte integral de la póliza No. 4019532 y por tanto, regulan las relaciones entre el asegurado, aquí codemandado y HDI.

3.8. PRESCRIPCIÓN:

Sin que el proponerla implique el reconocimiento de ningún derecho en cabeza de la parte demandante, la opongo contra cualquier pretensión extinta por el paso del tiempo. (Art. 1081 Código de Comercio).

3.9. GENÉRICA O INNOMINADA:

Con base en el artículo 282 del C.G.P., solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso.

4. PRUEBAS:

4.1. TESTIMONIOS:

Con el fin de que declaren acerca de la relación afectiva entre los Demandantes y el señor Custodio Tamayo Quintero, solicito al Despacho decretar la práctica de los siguientes testimonios:

-**ROSA EMILIA SALAZAR OCAMPO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.892.612, **ARGEMIRO EDUARDO TAMAYO**

SALAZAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.620.864, **RONALD TAMAYO SALAZAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.624.323, **ROSITA DEL MAR TAMAYO SALAZAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.618.273, todos domiciliados en la ciudad de Pereira y que recibirán notificaciones en la Cra. 12 Bis No. 8-45 de Pereira.

Declaro, bajo juramento, que desconozco la dirección de correo electrónico de cada una de estas personas.

4.2. DOCUMENTALES ANEXAS:

Además de las que obran en el expediente, solicito que se tenga como tal la siguiente:

4.1.1. Copia de la póliza de seguro de automóviles No. 4179518, en cuatro (4) folios.

4.1.2. Copia del anexo de amparo y exclusiones de la póliza No. 4179518 de la póliza de seguro de automóviles- Vehículos pesados de carga en quince (15) folios.

4.1.3. Copia del acuerdo conciliatorio del 27 de noviembre de 2019 suscrito entre HDI y los señores Rosa Emilia Salazar Ocampo, Argemiro Eduardo, Rosita del Mar y Ronald Tamayo Salazar en seis (6) folios.

4.1.4. Copia del comprobante de consignación de la suma conciliada el 27 de noviembre de 2019 en un (1) folio.

4.1.5. Copia del acuerdo conciliatorio del 19 de febrero de 2021 suscrito entre HDI y la señora Marisol Ortiz Henao en die (10) folios.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que formularé, en forma oral o escrita, a cada uno de los demandantes, para que lo absuelvan, bajo la gravedad del juramento, en la audiencia que Usted señale.

5. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

HDI SEGUROS S.A.: Carrera 23 A No. 74-71. Edificio Andi. Piso 4. Manizales.
Correo electrónico: Presidencia@hdi.com.co

La nuestra: Calle 14 No. 23-153, Los Álamos – Pereira. PBX-3210666.

Correos electrónicos: paulinatous@tousabogados.com, luisgonzalez@tousabogados.com, andresgonzalez@tousabogados.com.

Nos notificaremos en su secretaría.

6. ANEXOS:

6.1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

6.2. Poder para actuar.

6.3. Certificado de existencia y representación legal de HDI SEGUROS S.A. expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.5. Certificado de existencia y representación legal de HDI SEGUROS S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

6.6. Certificado de existencia y representación legal de TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

6.7. Copia del correo electrónico en virtud del cual HDI SEGUROS S.A. remitió poder para actuar y certificados a TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Con todo respeto;

TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
NIT 900.411.483-2
Abogado(a) inscrito(a):
Paulina Tous Gaviria.
C.C. No. 42.137.888
T.P. No. 132.414 del C.S.J.
Pereira, marzo de 2021.

PTG

P21-012.

Doctor:
David Eugenio Zapata Arias.
Juez Civil del Circuito.
Roldanillo, Valle del Cauca.

Ref.: Proceso : Verbal.
Demandante : Jorge Eduardo Tamayo Rangel y otra.
Demandado : HDI Seguros S.A. y otros.
Radicado : 76622310300120200013500

JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., en mi calidad de Representante Legal, como Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones y Suplente del Presidente, de HDI SEGUROS S.A., sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá D.C., mediante este escrito y en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, otorgo poder especial, amplio y suficiente a TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha 31 de enero de 2.011, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, identificada con NIT. 900.411.483 y dirección electrónica administracion@tousabogados.com, para que represente a HDI SEGUROS S.A, en el proceso de la referencia.

Los abogados inscritos en el certificado de existencia y representación de TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. tendrán, además de las facultades generales que son inherentes al mandato, las especiales de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y, en general, adelantar todas las actuaciones que, a su juicio, resulten necesarias para el cabal cumplimiento del encargo encomendado.

Con todo respeto;

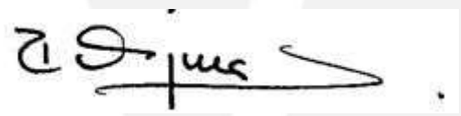

JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO.
C.C. No. 19.478.110, expedida en Bogotá D.C:
Representante Legal.
HDI Seguros Generales.

Pereira, febrero de 2.021.

Jdv.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2021 Hora: 14:38:49
Recibo No. AA21103170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21103170527FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HDI SEGUROS SA
Sigla: HDI SEGUROS
Nit: 860.004.875-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00233693
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 23 de junio de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No 72 - 13 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: presidencia@generali.com.co
Teléfono comercial 1: 3468888
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No 72 - 13 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@hdi.com.co
Teléfono para notificación 1: 3468888
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pinilla Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2021 Hora: 14:38:49
Recibo No. AA21103170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21103170527FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Armenia, Cartagena, Ibagué, Montería, Neiva (1), Tunja(1), Sogamoso (1) y Yopal (1).

Por E.P. No. 2.833 Notaría 10 de Bogotá del 28 de agosto de 1.986 inscrita el 11 de septiembre de 1.986 bajo el No. 5.780 del libro VI, decretó apertura sucursal Bogotá.

Por Acta No. 791 de la Junta Directiva del 31 de agosto de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el No. 102154 del libro VI, se ordenó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

Por Acta No. 822 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2004, inscrita el 25 de junio de 2004 bajo el número 116915 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2780 del 3 de septiembre de 1991, de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscrita el 20 de septiembre de 1991 bajo el No. 340134 del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "SEGUROS LA ANDINA S.A."

Por E.P. No. 3.094 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 2 de julio de 1.996, inscrita el 4 de julio de 1.996 bajo el No. 544.454 del libro IX, la sociedad SEGUROS LA ANDINA S.A., mediante fusión, absorbe a la sociedad: COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2021 Hora: 14:38:49
Recibo No. AA21103170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21103170527FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P. No. 3.249 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 09 de julio de 1.996, inscrita el 10 de julio de 1.996, bajo el No. 545240 del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A."

Por Escritura Pública número 1791 del 11 de mayo de 1.999 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá, inscrita el 21 de mayo de 1.999 bajo el número 681093 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el número 02318958 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por el de: HDI SEGUROS S.A., sigla: HDI SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1064 del 17 de julio de 2020, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001400300520200012600 de: Oscar Javier Peralta Mogollon CC. 80811534 Contra: HDI SEGUROS SA y Geraldine Brigitte Tellez Triviño CC. 1110548502, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2020 bajo el No. 00184815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0753 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario No. 11001418603620200106100 de Genara Peña Peña CC. 63448744, Contra: HDI SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186948 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0707 del 27 de noviembre de 2020, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2021 Hora: 14:38:49
Recibo No. AA21103170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21103170527FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 31 03 005 2020 00035 00 de Albeiro de Jesus Zapata Agudelo CC. 4.829.231, Contra: Bleidy Maryeline Araujo Sanchez CC. 1.112.299.256, sociedad HDI SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00187038 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de diciembre de 2036.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la celebración, ejecución y, en general, la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y en los ramos para que haya sido o sea facultada expresamente, excepción hecha de las operaciones de seguros individuales sobre la vida, las cuales no constituyen objeto de la sociedad; la ejecución de las operaciones previstas en la ley con carácter especial realizables por entidades aseguradoras; la realización de operaciones de reaseguro en los términos que establezcan la ley y la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social y para dar cumplimiento al mismo, podrá la compañía, con arreglo a las normas legales que rigen su actividad, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos lícitos, tales como: 1. Emitir, expedir, redimir, cancelar, revocar, renovar, extinguir, terminar, en cualquier forma, cualquier póliza, contrato de seguro u otro efectuado o celebrado por la compañía. 2. Adquirir a cualquier título, o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que correspondan a los que la sociedad está autorizada para desarrollar y que sean convenientes para los fines que esta persigue. 3. Realizar operaciones activas y pasivas de absorción o cesión de activos, pasivos y contratos; realizar las operaciones de fusión, adquisición y escisión. 4. Previa autorización general de la superintendencia bancaria, poseer acciones en sociedades anónimas cuyo único objeto sea la prestación de servicios

---

técnicos y administrativos a entidades financieras. 5. Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles. 6. Adquirir a cualquier título concesiones, marcas, patentes y demás bienes mercantiles; administrarlos y disponer libremente de ellos. 7. Invertir sus fondos y disponibilidades en los bienes y valores especificados por la ley y según las prescripciones de la misma.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $50.400.000.000,00
No. de acciones : 24.000.000,00
Valor nominal : $2.100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $40.040.441.700,00
No. de acciones : 19.066.877,00
Valor nominal : $2.100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $40.040.441.700,00
No. de acciones : 19.066.877,00
Valor nominal : $2.100,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 129 del 27 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2020 con el No. 02623002 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2021 Hora: 14:38:49
Recibo No. AA21103170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21103170527FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Khadjavi Amir Camilo	P.P. No. 000000C20TI79W7
Segundo Renglon	Vergara Ortiz Roberto	C.C. No. 000000079411878
Tercer Renglon	Riber Nielsen Anders	P.P. No. 000000207226439
Cuarto Renglon	Garcia Padilla Johanna Ivette	C.C. No. 000000032791502
Quinto Renglon	Schmid Oliver	P.P. No. 000000C22PN08Y9

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Schmidt Rosin Michael	P.P. No. 000000C7137XMWZ
Segundo Renglon	Senior Mojica Luisa Lila	C.C. No. 000000052008281
Tercer Renglon	De Medeiros Carneiro Francisco Ricardo	P.P. No. 000000C5HTY4LJW
Cuarto Renglon	Perez Angel Andres Alfonso	C.C. No. 000000080088777
Quinto Renglon	De Azevedo Pereira Monique Beatrice	P.P. No. 00000013AF89665

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 125 del 21 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 02349823 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2021 Hora: 14:38:49
Recibo No. AA21103170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21103170527FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 9 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 02349824 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ramos Mendivelso Ingrid Janeth	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

Mediante Certificación No. Sin Num del 9 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2018 con el No. 02350173 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Parra Ricaurte Soraya Milay	C.C. No. 000001016020333 T.P. No. 207157-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 15077 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2010, inscrita el 18 de enero de 2011 bajo el No. 00019134 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Lina Elizabeth Lopez Ortega mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 34.997.517 expedida en Montería, de esta civil casada con sociedad conyugal vigente, para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Queda (SIC) expresamente facultada para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS

GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro de la República de Colombia: C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios departe o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

Por Escritura Pública No. 975 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025105 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Henry Alberto Sáenz Alfaro identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.645 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesas de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados. Se presenta para su protocolización, junto con el presente público instrumento, el certificado de existencia y representación de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 973 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025106 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido,

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la SOCIEDAD GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados.

Por Escritura Pública No. 12501 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 25 de noviembre de 2014, inscrita el 16 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029908 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Andres Felipe Zuluaga Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 80.136.550 de Bogotá, D.C., para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Quedando expresamente facultado para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio nacional; C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer,

consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

Por Escritura Pública No. 1053 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 11 de abril de 2019, inscrita el 8 de mayo de 2019, bajo el No. 00041421 del libro V, Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía no. 19.478.110 de Bogotá, D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a favor de Andrés Alfonso Pérez Angel, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.088.777 de Bogotá, D.C., quien para efectos de este contrato se denominará EL APODERADO, y de conformidad con lo anterior, el APODERADO tendrá expresamente las siguientes facultades: A.- Presentar ofertas de licitaciones, selecciones .abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de HDI SEGUROS SA. - "HDI SEGUROS, ante cualquier entidad pública o privada. B.- Presentar todo tipo de documentos relacionados con la sociedad HDI SEGUROS S.A. - HDI SEGUROS", para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C.- Actuar como Representante Legal de HDI SEGUROS S.A. - "HDI SEGUROS" en todos los trámites relacionados con Procesos de Contratación Públicos o Privados. D.- Celebrar Contratos a nombre de HDI SEGUROS S.A. - "HDI SEGUROS" provenientes de la selección de la compañía en procesos de Contratación Públicos o Privados. Que se entenderá vigente el presente Poder Especial en tanto no sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la Ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.473	24-XII -1.937	4A. BTA.	24-XII -1937 NO. 3.378
2.271	8-VIII-1.940	4A. BTA.	12-VIII-1940 NO. 6.121
4.886	3-X -1.953	4A. BTA.	19-X -1953 NO. 23.179

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2021 Hora: 14:38:49
Recibo No. AA21103170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21103170527FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.086	31-V -1.974	11. BTA.	7-VI -1974 NO. 18.491
995	18-VI -1.975	11. BTA.	27-VI -1975 NO. 27.702
253	4-III -1.980	11. BTA.	8-V -1980 NO. 84.261
3.962	4-XII -1.981	10. BTA.	8-I -1982 NO.110.550
1.438	29-V- -1.982	10. BTA.	5-IX-1.984-NO.157.570
2.671	10-IX- 1.984	10. BTA.	17-1X-1.984-NO.158.144
3.075	10-IX- 1.987	10. BTA.	9-XI-1.987-NO.222.571
5.583	18- X-1.989	31 BOGOTA	1- XI-1.989 NO.278.934
1.291	11- V-1.990	10 BOGOTA	17- V -1.990 NO.294.518
2.780	3- IX- 1.991	10.STAFE.BTA.	23-IX-1991-NO.340.134
3.901	25- XI- 1.993	10 STAFE BTA	7- I-1994 NO.433.223
1.224	24- V- 1.995	10 STAFE BTA	5-VI-1995 NO.496.101
3.094	2-VII- 1.996	42 STAFE BTA	4-VII-1996 NO.544.454
3.249	09-VII-1.996	42 STAFE BTA	10-VII-1996 NO.545.240

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002260 del 15 de mayo de 1997 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00590732 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00681093 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002049 del 24 de mayo de 2002 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00829183 del 30 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002425 del 21 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00937594 del 4 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 1690 del 14 de marzo de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01461347 del 16 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 8094 del 3 de octubre de 2013 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01771901 del 8 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3775 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01945134 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1786 del 3 de abril de 2017 de la Notaría 72 de Bogotá	02204256 del 5 de abril de 2017 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2021 Hora: 14:38:49
Recibo No. AA21103170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21103170527FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 1347 del 4 de abril de 2018 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. E. P. No. 2833 del 10 de septiembre de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02318958 del 5 de abril de 2018 del Libro IX 02620531 del 29 de septiembre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 6 de junio de 2018, inscrito el 12 de junio de 2018 bajo el número 02347928 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- TALANX AG
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-04-03

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara el Registro 02347928 del libro IX, inscrito el 12 de junio de 2018, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TALANX AG (matriz) ejerce grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la referencia, a través de las sociedades extranjeras HDI INTERNATIONAL AG y SAINT HONORE IBERIA SLU.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2021 Hora: 14:38:49
Recibo No. AA21103170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21103170527FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	HDI SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	00583138
Fecha de matrícula:	15 de febrero de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cra 7 No. 72-13 Pso 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante oficio No. 1907 del 15 de noviembre de 2017, inscrito el 6 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164839 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular por Sumas de Dinero No. 2017-00455 de Bernard Botet De Lacaze - Martha Mercedes Chacón Ángel contra: GENERALLI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. se decretó el embargo del establecimiento (sucursal) de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2021 Hora: 14:38:49
Recibo No. AA21103170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21103170527FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de diciembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 441.598.227.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de enero de 2021 Hora: 14:38:49
Recibo No. AA21103170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21103170527FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 92228633587275 99

Generado el 28 de enero de 2021 a las 11:37:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: HDI SEGUROS S.A. Y HARA USO DE LA SIGLA HDI SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3473 del 24 de diciembre de 1937 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 2780 del 03 de septiembre de 1991 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 3094 del 02 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Absorbe por fusión a la COMPAÑÍA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 3249 del 09 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA - SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., República de Colombia y podrá trasladarlo a cualquier otro municipio cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

Escritura Pública No 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA por HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad y la gestión de las operaciones sociales corresponden al PRESIDENTE de la sociedad, quien ejercerá sus funciones y facultades de conformidad con las previsiones de estos estatutos. El Presidente de la sociedad será designado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El Presidente permanecerá en su cargo hasta tanto la Junta haga un nuevo nombramiento. SUPLENTES: El Presidente tendrá hasta cinco (5) suplentes, con los títulos de Vicepresidentes o Gerentes, según lo determine la Junta Directiva, que le reemplazarán indistintamente en sus faltas accidentales, temporales o definitivas; serán designados por la Junta y a ellos se les aplicarán las previsiones sobre período, remoción y reemplazo previstas para el Presidente. En los casos en que un suplente reemplazare al Presidente, tendrá las mismas atribuciones y limitaciones que correspondan a éste (Escritura Pública No. 2833 del 10/09/2020 Not. 72 de Bogotá D.C.). ATRIBUCIONES Y DEBERES. Corresponde al Presidente y al suplente cuando lo reemplazare, la representación legal de la sociedad y la administración y gestión de las operaciones sociales. En tal carácter, tendrá el Presidente las siguientes atribuciones y los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las decisiones válidamente tomadas tanto por la Asamblea General de Accionistas como por la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente. 3.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 92228633587275 99

Generado el 28 de enero de 2021 a las 11:37:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, a reuniones ordinarias y extraordinarias. 4. Presentar ante la Asamblea General de Accionistas las cuentas de la sociedad, los informes y documentos de que trata la Ley. 5. Informar a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las operaciones sociales y sobre todos los asuntos que ésta solicite; presentar ante la misma, en su reunión mensual ordinaria, el balance de prueba de la sociedad correspondiente al mes inmediatamente anterior; indicar a la Junta las recomendaciones que considere necesarias para la adecuada marcha de la sociedad. 6. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos pertenecientes al giro ordinario de la sociedad. 7. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados pertenecientes a la sociedad. 8. Adquirir bienes para la sociedad, administrarlos, gravarlos, limitarlos y disponer de ellos. 9. Recibir, cobrar, transigir, desistir en las operaciones sociales. 10. Manejar los dineros de la sociedad; crear, negociar y endosar títulos-valores; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar cheques, convenir sobregiros. 11. Designar y remover a los empleados de la sociedad. 12. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la compañía.13. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el debido desarrollo del objeto social, todo dentro de las previsiones y limitaciones establecidas por estos estatutos. LIMITACIONES. El Presidente de la sociedad y el suplente que le reemplazare, requerirá de previa autorización de la Junta Directiva para efectuar las siguientes operaciones: 1. Adquirir, enajenar, gravar y limitar bienes inmuebles. 2. Someter a decisión de Tribunales de Arbitramento asuntos de la sociedad, distintos de los relacionados con la validez y efectos de los contratos de seguros que haya celebrado la Compañía y que deben ser definidos por este sistema bien sea por cláusula compromisoria o por compromiso.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Roberto Vergara Ortíz Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 79411878	Presidente
Juan Rodrigo Ospina Londoño Fecha de inicio del cargo: 31/05/2006	CC - 19478110	Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones y Suplente del Presidente
Andrés Alfonso Pérez Ángel Fecha de inicio del cargo: 04/04/2019	CC - 80088777	Vicepresidente de Operaciones y Suplente del Presidente
Luisa Lila Senior Mojica Fecha de inicio del cargo: 23/04/2020	CC - 52008281	Vicepresidente Técnico y Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro) (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo.
Resolución 0463 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Generali Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

Resolución S.B. No 0053 del 17 de enero de 2000 la Superintendencia Bancaria revoca la autorización para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará en adelante ramo de minas y petróleos. b) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada"

Resolución S.F.C. No 1454 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. para operar los ramos de Seguros de Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Salud y Vida Grupo.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9222863358727599

Generado el 28 de enero de 2021 a las 11:37:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 2331 del 27 de diciembre de 2011 Se revoca parcialmente la decisión en la Resolución 1454 del 30 de agosto de 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para los ramos de seguros de Accidentes Personales y Salud. Así mismo, Confirma parcialmente la decisión adoptada en la Resolución 1454 del 30 de agosto del 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para operar los ramos de seguros de Colectivo Vida y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 0174 del 19 de febrero de 2020 ,autoriza para operar el ramo de seguro Agropecuario

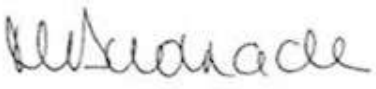

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900411483-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : PEREIRA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 17508912
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 31 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 17 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 323,571,685.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 14 NRO. 23 153
BARRIO : ALAMOS DEL CAFÉ
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3210666
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3136494221
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : administracion@tousabogados.com
SITIO WEB : www.tousabogados.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 14 NRO. 23 153
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELÉFONO 1 : 3210666
TELÉFONO 3 : 3136494221
CORREO ELECTRÓNICO : administracion@tousabogados.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE LA ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
4	20130826	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1031193	20131119
4	20130826	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1033316	20140709
6	20140701	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1033350	20140715
7	20141111	ASAMBLEA GENERAL	PEREIRA	RM09-1034304	20141113

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS. EN TAL VIRTUD, LOS ABOGADOS QUE ESTEN INSCRITOS EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, PODRAN REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LAS PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, QUE LE HUBIEREN OTORGADO PODER A LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 75 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LICITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	10,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	7.000.000,00	7,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	7.000.000,00	7,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	TOUS SALGADO ADOLFO	CC 8,285,008

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	GONZALEZ HENAO ANDRES	CC 10,004,318

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	GONZALEZ PARRA LUIS FERNEY	CC 10,020,115

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	TOUS GAVIRIA PAULINA	CC 42,137,888

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE, QUE SERA UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO Y QUE TENDRA UNO O VARIOS SUPLENTES, DESIGNADOS PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA, DE DECESO O DE INCAPACIDAD O DE EXTINCION, CUANDO SE TRATE DE UNA PERSONA JURIDICA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL EL CUAL, MIENTRAS SEA EL CONSTITUYENTE, NO TENDRA LIMITACION ALGUNA PARA CELEBRAR OPERACIONES ACTOS Y CONTRATOS LICITOS DE COMERCIO. EN CASO DE NO SERLO, REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA ENAJENAR, GRAVAR O ADQUIRIR ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD Y PARA CELEBRAR CONTRATOS CUYO VALOR EXCEDA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, SALVO AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA.

CERTIFICA – PODERES

QUE POR EXTRACTO DE ACTA NUMERO 6 DEL 01 DE JULIO DE 2014 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 15 DE JULIO DE 2014, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1033351; FUERON INSCRITOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LOS SIGUIENTES PROFESIONALES DEL DERECHO: ADOLFO TOUS SALGADO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.285.008 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 10.300 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ANDRES GONZALEZ HENAO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.004.318 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO.115.660 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.020.115 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO.185.293 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PAULINA TOUS GAVIRIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.137.888 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 132.414 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.128.976 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 116.913 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. RITA MERCEDES SIERRA GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 45.441.500 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO.85.234 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.

QUE POR EXTRACTO DE ACTA NUMERO 9 DEL 27 DE ENERO DE 2016 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 25 DE FEBRERO DE 2016, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1040164; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012. . QUE POR EXTRACTO DE ACTA NUMERO 10 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 04 DE MAYO DE 2017, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1047075; FUERON INSCRITOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LOS SIGUIENTES PROFESIONALES DEL DERECHO: MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.011.709 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 287.777 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.

QUE POR ACTA NUMERO 13 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1053265; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO NATALIA GOMEZ CASTAÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.053.768.706 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE MANIZALES Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 239.388 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.

QUE POR ACTA NUMERO 15 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1057791; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO MELISSA LOZANO HINCAPIE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.332.294 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 321.690 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.
QUE POR ACTA NUMERO 15 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1057791; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LA ABOGADA PROFESIONAL DEL DERECHO ANA MARIA VALENCIA BOTERO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.162.378 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 166.113 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
.
QUE POR ACTA NUMERO 15 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1057791; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTÚA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.053.844.786 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE MANIZALES Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 297.941 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
.
QUE POR ACTA NUMERO 17 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1062105; FUE INSCRITA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, LOS PROFESIONALES DEL DERECHO SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.023.149 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 316.031 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, JHON HENRY VALENCIA GARCIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.319.212 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA CON LICENCIA TEMPORAL DE ABOGADO NO. 23.377 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CERTIFICA – ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
MATRICULA : 16953002
FECHA DE MATRICULA : 20110131
FECHA DE RENOVACION : 20200317
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 14 NRO. 23 153
BARRIO : ALAMOS DEL CAFÉ
MUNICIPIO : 66001 – PEREIRA
TELEFONO 1 : 3210666
TELEFONO 3 : 3136494221
CORREO ELECTRONICO : administracion@tousabogados.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 – ACTIVIDADES JURIDICAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 323,571,685

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $1,716,976,312
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA – MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siipereira.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación qUMjgRDnbk

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

HDI SEGUROS S.A.

NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA HDI

REFERENCIA	SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
	BOGOTÁ	EXPEDICION	4179518	0

TOMADOR ORLANDO CRISTANCHO AREVALO — CC 80.266.086

DIRECCION CL 62 B NO. 69 A - 52 — CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL — TELEFONO 3187357611

ASEGURADO ORLANDO CRISTANCHO AREVALO — CC 80.266.086

BENEFICIARIO ORLANDO CRISTANCHO AREVALO — CC 80.266.086

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE (d-m-a)	HASTA (d-m-a)
26 / 03 / 2019	03 / 03 / 2019	03 / 03 / 2020	03 / 03 / 2019	03 / 03 / 2020

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
ESV INSURANCE SOLUTIONS LTDA	4002965	100.00

COASEGURO CEDIDO

COMPAÑIA	% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

ITEM: 1 PLACA: KUN467 MARCA Y TIPO: CHEVROLET KODIAK 7500 157 MT 7200CC TD 4 MODELO: 2009 CLASE: REMOLCADOR CODIGO: 01622081

SERV: TR. DE CARGA PUBLICO MOTOR: 9SZ38637 CHASIS: 9GDP7H1C39B009212 COLOR: BLANCO ARC

ZONA DE CIRCULACIÓN: CUNDINAMARCA CONCESIONARIO: NO APLICA

AMPAROS	SUMA ASEGURADA (Incluye Accesorios)	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	2,000,000,000.00	1,400,000.00	0.00
RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO.	1,000,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	72,400,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	72,400,000.00	3,000,000.00	0.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	72,400,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	72,400,000.00	3,000,000.00	0.00
TERREMOTO	72,400,000.00	10.00	0.00
ASISTENCIA HDI #204	SI		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI		
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
AUX. POR PARL. $200.000 DIA MAX. 20 DIAS	4,000,000.00	7.00	7.00
OBLIGACIONES FINANCIERAS HASTA	7,000,000.00	10.00	10.00
AUX. POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR	40,000,000.00		

		DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO:	$ **********0.00
TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ ******3,072,400,000.00	PRIMA NETA:	$ **********2,036,383.88		
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA:	/ /	OTROS CONCEPTOS:	$ **********290,794.00	OTROS CONCEPTOS:	$ **********0.00
CONDUCTO DE PAGO:	CONTADO - FACTURACION ANTICIPADA	GASTOS DE EXPEDICIÓN:	$ **********20,000.00	GASTOS DE EXPEDICIÓN:	$ **********0.00
PERIODO DE FACTURACIÓN:	MENSUAL	IVA:	$ **********445,963.86	IVA:	$ **********0.00
Valor Facturación con IVA	$ **********254,579.00	PRIMA TOTAL:	$ **********2,793,142.05	TOTAL A PAGAR:	$ **********0.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA • NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO • RESPONSABLE I V A REGIMEN COMUN

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CR 7 NO. 72 13 PISO 1

FIRMA AUTORIZADA

PUNTOS DE PAGO

BANCOS	ALMACENES		CORRESPONSALES				INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFECTY / SERVIENTREGA		VIA BALOTO		www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	PomonA	GENERALES	CONVENIO 110225	GENERALES	CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY		VIDA	CONVENIO 110226	VIDA	CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX		PAC BANCOLOMBIA		

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL

HDI SEGUROS S.A. NIT 860.004.875-6

Carrera 7 Nº 72-13 piso 6
A.A.(P.O.Box)078478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO . GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 6 320
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

HOJA ANEXA No.: 0 CERTIFICADO DE: EXPEDICION POLIZA No.: 4179518 ANEXO No.: 0

TOMADOR ORLANDO CRISTANCHO AREVALO

INFORMACION DEL RIESGO

ITEM: 1 PLACA: KUN467 MARCA Y TIPO: CHEVROLET KODIAK 7500 157 MT 7200CC TD 4 MODELO: 2009 CLASE: REMOLCADOR CODIGO: 01622081

SERV: TR. DE CARGA PUBLICO MOTOR: 9SZ38637 CHASIS: 9GDP7H1C39B009212 COLOR: BLANCO ARC

ZONA DE CIRCULACIÓN: CUNDINAMARCA CONCESIONARIO: NO APLICA

ACCESORIOS	ORIGINAL	VALOR
OTROS	NO	400,000.00

Esta Hoja NO posee más información.

CLIENTE

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTÁ	EXPEDICION	4179518	0

TOMADOR	ORLANDO CRISTANCHO AREVALO			CC	80.266.086
DIRECCION	CL 62 B NO. 69 A - 52	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3187357611
ASEGURADO	ORLANDO CRISTANCHO AREVALO			CC	80.266.086
BENEFICIARIO	ORLANDO CRISTANCHO AREVALO			CC	80.266.086

TEXTO DE LA POLIZA

08052018-1314-P-03-HDIG030900000000-DR0I
08052018-1314-NT-P-03-HDIG030906160001
PARA CONOCER LAS CONDICIONES GENERALES DE SU PÓLIZA POR FAVOR VISITE NUESTRA PAGINA DE INTERNET WWW.HDI.COM.CO <http://WWW.HDI.COM.CO> - SEGURO PARA AUTOS.

EL RADIO DE CIRCULACIÓN HABITUAL DE LOS VEHÍCULOS ES A NIVEL NACIONAL

COBERTURAS AL ASEGURADO

LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LIMITE DE RCE (BASICA) $ 2.000.000.000
LIMITE EN EXCESO $ 1.000.000.000

*NOTA: NO APLICA PARA REMOLQUES

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PUEDE OPERAR AL MÁXIMO VALOR EN CARATULA, POR CUALQUIER TIPO DE EVENTO.

LA COBERTURA DE RCE INCLUYE COBERTURA DE DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y LUCRO CESANTE PARA TERCEROS RECLAMANTES. (VER CLAUSULA DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES-CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA)

LIMITE DE AUXILIO POR PARALIZACION DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR ACCIDENTE

CON SUJECIÓN AL NÚMERO DE DÍAS PACTADOS COMO DEDUCIBLE, SE RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE PARALIZACIÓN, LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, HASTA EL DÍA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN EXCEDER EL MÁXIMO PERÍODO EXPRESADO EN DÍAS DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ ESTE TIPO DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTE CONTRATO DE SEGURO, Y QUE HUBIERA DERIVADO EN LA INMOVILIZACIÓN DEL AUTOMOTOR, BIEN SEA POR DAÑOS A SU CASCO O POR DAÑOS A LAS PERSONAS. EL PAGO DEL AUXILIO DE PARALIZACIÓN SE CAUSARÁ DESDE LA FECHA DE OCURRENCIA Y DESPUÉS DE LOS 7 DÍAS DE DEDUCIBLE POSTERIORES A LA MISMA

LÍMITE MÁXIMO DE LA COBERTURA	DEDUCIBLES	MAXIMO PERIODO DE INDEMNIZACIÓN
$ 200.000 DIARIOS	7 DÍAS	20 DÍAS

LIMITE PARA LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL ASEGURADOS

CON SUJECIÓN A LOS LÍMITES ASEGURADOS Y AL PERIODO DE CARENCIA EXPRESADO EN DÍAS QUE FIGUREN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA 3 CUOTAS DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA ADQUIRIDA VIGENTE CON OCASIÓN DE LA COMPRA Y/O ARRENDAMIENTO DEL VEHÍCULO, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN PROCESO DE REPARACIÓN EL AUTOMOTOR A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR EL PRESENTE CONTRATO, Y SU RECONOCIMIENTO TENDRÁ LUGAR CON LA CAUSACIÓN DE LA CUOTA SIGUIENTE A LA FECHA DEL SINIESTRO. EN TODO CASO, UNA VEZ CONCLUIDA LA REPARACIÓN CESA ESTA COBERTURA.

LÍMITE MÁXIMO DE LA COBERTURA	PERIODO DE CARENCIA
$ 7.000.000	10 DÍAS

AUXILIO POR MUERTE ACCIDENTAL DE CONDUCTOR

SIEMPRE Y CUANDO LA COBERTURA HAYA SIDO CONTRATADA Y ASÍ CONSTE EXPRESAMENTE EN EL CUADRO DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LEY, EL VALOR PACTADO COMO AUXILIO POR LA MUERTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SE PRODUZCA POR UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, ACCIDENTAL E INDEPENDIENTE DE SU VOLUNTAD Y COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DONDE SE ENCUENTRE INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DEL TRANSPORTE Y EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE DESARROLLANDO ACTIVIDADES OPERATIVAS DIRECTAS O COMPLEMENTARIAS AL DESEMPEÑO DE SU LABOR, SIENDO CONDICIÓN QUE EL FALLECIMIENTO OCURRA DENTRO DE LOS 180 DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE DICHO ACCIDENTE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO ESTÁ LIMITADA A LA MUERTE COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, DE UNA SOLA PERSONA NATURAL, CORRESPONDIENTE A AQUELLA QUE EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS CONDUCÍA EL AUTOMOTOR, BIEN POR SER EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO POR ÉSTE. EN NINGÚN CASO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO ESTE AMPARO, FRENTE A TERCEROS QUE VIAJEN CON EL CONDUCTOR. ESTE AMPARO NO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL ASEGURADO MUERA POR HOMICIDIO.

OPCIONES DE COBERTURA
$ 40.000.000

ACCESORIOS NO ASEGURABLES:

CLIENTE

HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTÁ	EXPEDICION	4179518	0

TOMADOR	ORLANDO CRISTANCHO AREVALO			CC	80.266.086
DIRECCION	CL 62 B NO. 69 A - 52	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3187357611
ASEGURADO	ORLANDO CRISTANCHO AREVALO			CC	80.266.086
BENEFICIARIO	ORLANDO CRISTANCHO AREVALO			CC	80.266.086

TEXTO DE LA POLIZA

COMPUTADORES ADICIONALES
WINCHER
CARPA
CAJA DE HERRAMIENTAS
DISPOSITIVOS DE RASTREO
GANCHO DE REMOLQUE
EQUIPOS DE RADIO COMUNICACIONES Y TELÉFONOS CELULARES

CLAUSULA DE VALOR ASEGURADO.

PARA ESTABLECER EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO SE UTILIZÓ COMO REFERENCIA LA GUIA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA POLIZA.

EN CASO DE PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO, LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL VALOR COMERCIAL DEL MISMO, CON SUJECION AL VALOR ASEGURADO, QUE SE ESTABLECE COMO MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. ESTE VALOR COMERCIAL SERA EL QUE FIGURE PARA DICHO VEHÍCULO EN LA GUIA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

CLAUSULA DE GARANTIA

.

.

EN CASO DE QUE AL MOMENTO DE INICIARSE ESTE SEGURO, LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR OBJETO DEL MISMO NO FIGURE A NOMBRE DEL ASEGURADO, NO OBSTANTE QUE ESTE DECLARE SER EL PROPIETARIO DEL VEHICULO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE POR LA PRESENTE GARANTIA A QUE EN EL TERMINO DE 30 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, O DEL AMPARO, SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTARA ANTE LOS ORGANISMOS DE TRANSITO RESPECTIVOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL TRASPASO DEL AUTOMOTOR A SU NOMBRE.

.

LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1045 DEL C.Co. RESPECTO DEL INTERES ASEGURABLE

CLIENTE

SEGURO DE AUTOMÓVILES

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA

HDI SEGUROS S.A., que en adelante se llamará "La Compañía", con base en los datos contenidos en la solicitud de seguro, la cual forma parte integrante de este contrato y a las declaraciones del Tomador contenidas en la respectiva solicitud, las cuales se entienden incorporadas al mismo, han convenido con el Tomador en celebrar el presente contrato de seguros contenido en las siguientes condiciones:

1. AMPAROS Y EXCLUSIONES

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de amparos de la carátula, la Compañía, ampara al vehículo descrito en la carátula de la póliza y durante la vigencia de este contrato de seguro, contra los siguientes riesgos definidos en la condición sexta.

1.1. AMPAROS

1.1.1. Responsabilidad civil extracontractual

1.1.1.1. Cobertura básica – Límite único

1.1.1.2. Cobertura en Exceso

1.1.2. Cobertura al casco

1.1.2.1. Daños Propios

1.1.2.2. Amparo por Hurto

1.1.3. Amparos de gastos de grúa, transporte y protección del vehículo asegurado

1.1.4. Terremoto, temblor y/o erupción volcánica

1.1.5. AMIT

1.1.6. Amparo patrimonial

1.1.7. Perjuicios Extrapatrimoniales

1.1.8. Cobertura de Auxilio por muerte del conductor

1.1.9. Brecha patrimonial

1.1.9.1. Brecha patrimonial para pérdidas totales por daños

1.1.9.2. Brecha patrimonial por AMIT

1.1.9.3. Cobertura para obligaciones financieras del asegurado por compra o arrendamiento del vehículo objeto de seguro.

1.1.9.4. Auxilio por paralización del vehículo asegurado por accidente.

1.2. EXCLUSIONES

1.2.1. Aplicables al amparo de responsabilidad civil extracontractual

Este amparo no cubre los daños y/o perjuicios causados directa o indirectamente por:

1.2.1.1. Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado.

1.2.1.2. Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

1.2.1.3 Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo o cuando este sea conducido durante esta etapa.

1.2.1.4. Muerte o lesiones causadas al cónyuge, compañero(a) permanente o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil.

1.2.1.5. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

1.2.1.6. Muerte, lesiones o daños que el asegurado o persona autorizada por el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros.

1.2.1.7. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas o básculas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura, o anchura del vehículo.

1.2.1.8. Cualquier evento cuando el vehículo sea conducido por personas no autorizadas por el asegurado.

1.2.1.9. Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el asegurado.

1.2.1.10. Las costas y gastos de proceso judicial, cuando el asegurado lo afronte contra orden expresa de la Compañía y/o cuando la responsabilidad civil provenga de dolo o esté expresamente excluida de la póliza.

1.2.1.11. La responsabilidad civil extracontractual que se genere dentro de los puertos marítimos y/o terminales aéreos salvo que la Compañía haya convenido expresamente en otorgar amparo en tales lugares.

1.2.1.12. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o toxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender, polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósferas, suelos, subsuelos, entre otros.

1.2.1.13. La responsabilidad civil extracontractual aceptada mediante una transacción o conciliación hecha por el asegurado sin previo consentimiento escrito de la Compañía.

1.2.2. Aplicables al amparo de daños propios

Este seguro no cubre las pérdidas y/o daños a consecuencia de:

1.2.2.1. Mantenimiento preventivo, correctivo y desgaste natural del vehículo

1.2.2.2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.

1.2.2.3. Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra declarada o no, invasión, actos de fuerzas extranjeras, operaciones militares o guerra civil.

1.2.2.4. Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares, o contaminación radioactiva.

1.2.2.5. Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección.

1.2.2.6. Perjuicios derivados de la demora en las reparaciones del vehículo que no sean responsabilidad de la Compañía.

1.2.2.7. Cualquier evento de pérdida o daño que se encuentre cubierto por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

1.2.2.8. Pérdidas o daños como consecuencia de los errores de diseño, fabricación del vehículo o alguna de sus piezas o la modificación de las mismas.

1.2.3. Exclusiones aplicables al amparo de Hurto

Este seguro no cubre las pérdidas y/o daños a consecuencia de:

1.2.3.1. Las pérdidas o daños bajo cualquiera de los amparos descritos en la póliza, cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado anteriormente o haya ingresado ilegalmente al país, independientemente que el tomador o asegurado tengan o no el conocimiento de este hecho.

Esta exclusión no opera para los vehículos que hayan sido recuperados con la intervención de la autoridad competente y posteriormente legalizados, siempre y cuando tal hecho sea puesto en conocimiento de la Compañía al tiempo de contratar este seguro.

1.2.4. Aplicables a los todos los amparos de esta póliza

Este seguro no cubre las pérdidas o daños al vehículo causados en los siguientes casos:

1.2.4.1. Cuando el vehículo se encuentre con carga cuyo tonelaje sea superior al autorizado y esta condición sea causante del accidente, cuando se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias deportivas, pruebas de habilidad o destreza o entrenamiento automovilístico de cualquier índole.

1.2.4.2. En caso de culpa grave del conductor o cuando éste se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

1.2.4.3. El lucro cesante del asegurado y los perjuicios patrimoniales puros. El perjuicio patrimonial puro es la pérdida económica sufrida, que no sea consecuencia de un previo daño personal o material sufrido por el reclamante de dicha perdida.

1.2.4.4. En caso de encontrarse transportando sustancias o mercancías ilícitas.

1.2.4.5. Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, o decomisado.

1.2.4.6. Pérdidas o daños causados a la carga transportada en el vehículo asegurado, así como los daños causados al remolque (tráiler) cuando este no se encuentre asegurado por la Compañía.

1.2.4.7. La Compañía, no asumirá costos por concepto de parqueadero y/o bodegaje, ni aceptará reclamaciones por daños y/o hurto sufridos por los vehículos que hayan sido entregados a la Compañía, cuando la reclamación haya sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días comunes, no haya retirado el vehículo de las instalaciones de la Compañía, ya sean propias o arrendadas.

1.2.4.8. Cuando el asegurado (excepto grúas y remolcadores) remolque otro vehículo con fuerza propia o cuando el vehículo asegurado no se transporte por sus propios medios excepto los transportados únicamente en grúa, cama baja, niñera o cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.

1.2.4.9. Cuando se transporten bienes de naturaleza explosiva, combustible o inflamable sin la previa notificación y correspondiente autorización por parte de la Compañía

1.2.4.10. Se excluyen los daños y pérdidas durante operaciones de cargue y descargue,

1.2.4.11. Los daños eléctricos o mecánicos así como las fallas sean estas accidentales o no, cuando se deban al uso o al desgaste natural del vehículo o de sus partes, o cuando se deban a deficiencias en el servicio, o lubricación, o mantenimiento. Para los efectos de esta exclusión el motor se considerará como un todo.

Sin embargo las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de tales causas así como la responsabilidad civil que se pudiere derivar de un accidente generado por ellas, estarán amparadas por la presente póliza.

1.2.4.12. Cuando el siniestro sea consecuencia de un abuso de confianza, de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del asegurado.

2. DEFINICIÓN DE AMPAROS

2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La Compañía, ampara los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida y que se derive de la conducción del vehículo descrito en el cuadro por parte del asegurado o de cualquier otra persona que lo conduzca bajo su expresa autorización, proveniente de un accidente o hecho súbito e imprevisto o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento, y ocasionados por el vehículo descrito.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual acorde con la legislación vigente, esta cobertura operará en exceso de las mismas, siempre que no contravenga cualquiera de las exclusiones pactadas en esta póliza.

PARAGRAFO: Este seguro ampara el lucro cesante consolidado del tercero damnificado, siempre y cuando este haya sido tasado a través de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada en donde se haya definido la responsabilidad del asegurado. El valor máximo a indemnizar por evento está sujeto al límite contratado y señalado en la carátula de la póliza en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, limite que se establece como máxima responsabilidad de la compañía independientemente del número de víctimas y sin que exceda, en ningún caso, por victima directa, independientemente del número de reclamantes, del equivalente a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se entiende por víctima directa la persona directamente involucrada en el hecho externo imputable al asegurado.

2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO

La Compañía, otorga una cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso, que ampara los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley y siempre y cuando se haya contratado el amparo básico definido como Responsabilidad Civil Extracontractual.

Esta cobertura opera en exceso de la cobertura básica de responsabilidad civil extracontractual bajo el límite contratado que se encuentra estipulado en la Carátula de la Póliza y le son aplicables las condiciones y exclusiones del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

2.3. DAÑOS PROPIOS

Se configura por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, o por causa de terremoto, temblor y/o erupción volcánica. La indemnización estará sujeta, a las disposiciones contractuales pactadas en la presente póliza en el marco de las normativas que la regulan la materia.

2.3.1. Pérdida Total por Daños. Este tipo de pérdida se configura cuando el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, equivalen al 100% del valor comercial del vehículo. Este valor comercial será el que figure para dicho vehículo en la guía de valores de Fasecolda vigente al momento del siniestro. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización y no existirá comercialización del salvamento.

2.3.2. Daño Técnicamente Irreparable.- En caso de que el monto de la pérdida no alcance el 100% del valor comercial del vehículo asegurado, pero el daño resulte técnicamente irreparable (pérdida total constructiva), el vehículo será declarado como Pérdida total por daños.

2.3.3. Pérdida Parcial.- Cuando el valor de reparación no alcance el 100% de su valor comercial, ni se declare la pérdida total constructiva, se configura pérdida Parcial.

2.4. HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende por hurto la desaparición permanente del vehículo asegurado completo por causa de cualquier modalidad de hurto, en los términos del Código Penal colombiano.
También quedan amparadas bajo esta cobertura, las pérdidas totales o parciales del vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.
En caso que el vehículo asegurado sea recuperado, si el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual al valor comercial del vehículo, se configura el Amparo de Pérdida Total por Hurto.

En caso que la pérdida supere el 100% del valor comercial al momento del siniestro, o el chasis técnicamente sea irrecuperable (pérdida total constructiva), el vehículo será declarado como pérdida total. En este caso se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y en consecuencia no procederá la comercialización del salvamento.
Se cubren, además, bajo este amparo, las pérdidas o daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado, estén relacionados específicamente en la solicitud de seguro, inspección técnico mecánica y en la póliza se refleje el aumento de valor asegurado y el pago correspondiente de prima.

2.4.1. Efectos de la recuperación del vehículo

La compañía reconocerá gastos extras demostrables y razonables por recuperación del vehículo hurtado hasta el 5% del valor comercial del vehículo, siempre y cuando se haya recuperado efectivamente el vehículo.

2.5. SALVAMENTO

Objetos o bienes que luego de ocurrido un siniestro amparado por esta póliza, representan un valor comercial y que constituye una recuperación a favor de la Compañía de seguros y el asegurado.

2.5.1. Participación del Asegurado en la venta del salvamento. El Asegurado participará en la venta del salvamento en proporción al porcentaje del deducible pactado en la póliza, si hay lugar a ello, una vez descontados los gastos en que incurrió la Compañía para su recuperación y venta.

2.6. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica.

2.7. AMIT

Esta cobertura cubre los daños o perjuicios ocasionados por actos de grupos subversivos, terroristas, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamientos, asonadas o conmociones civiles, cuando la reclamación por este concepto sea objetada por las pólizas contratadas por el Estado colombiano, siempre y cuando no constituya una exclusión propia de esta póliza.

2.8. AMPAROS DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de pérdida total o parcial, que impida la movilización del automotor por sus propios medios, la Compañía pagará los gastos en que incurra el Asegurado de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúas el vehículo hasta el taller donde se efectuará la reparación del vehículo accidentado u otro sitio con previa autorización de la Compañía, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, máximo 15 SMMLV

De igual forma, y previa autorización de la Compañía se contempla como auxilio de rescate, el uso de equipos especializados para las maniobras de rescate al vehículo asegurado en el accidente, hasta el 10% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento , máximo 10 SMMLV

PARAGRAFO: Queda entendido y convenido que si por cualquier causa, el servicio que se ofrece en esta condición no se presta por la Compañía, podrá el asegurado contratarlo por su parte solicitando la autorización previa de ésta con la indicación del costo del servicio.

2.9. AMPARO PATRIMONIAL

La Compañía, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a la suma asegurada y a los deducibles estipulados, cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida.

2.10. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Este seguro ampara los perjuicios morales, los biológicos, fisiológicos, estéticos y los perjuicios a la vida de relación del tercero damnificado, siempre y cuando estos hayan sido tasados a través de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada en donde se haya definido la responsabilidad del asegurado. El valor máximo a indemnizar por evento está sujeto al límite contratado y señalado en la carátula de la póliza en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, limite que se establece como máxima responsabilidad de la Compañía independientemente del número de víctimas y sin que exceda, en ningún caso, por victima directa, independientemente del número de reclamantes, del equivalente a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se entiende por víctima directa la persona directamente involucrada en el hecho externo imputable al asegurado

2.11. COBERTURA DE AUXILIO POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR

Siempre y cuando la cobertura haya sido contratada y así conste expresamente en el cuadro de la póliza, la Compañía indemnizará a los beneficiarios de ley, el valor pactado como auxilio por la muerte del conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando esta se produzca por un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad y como consecuencia de un accidente de tránsito donde se encuentre involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo condición que el fallecimiento ocurra dentro de los 180 días comunes siguientes a la fecha de dicho accidente.

La cobertura otorgada bajo el presente amparo está limitada a la muerte como consecuencia del siniestro, de una sola persona natural, correspondiente a aquella que en el momento de los hechos conducía el automotor, bien por ser el Asegurado o el conductor autorizado por éste. En ningún caso habrá lugar a indemnización alguna bajo este amparo, frente a terceros que viajen con el conductor. Este amparo no tendrá aplicación cuando el asegurado muera por homicidio.

2.12. BRECHA PATRIMONIAL

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por brecha patrimonial, la pérdida de valor comercial que experimente el vehículo asegurado durante la vigencia de la póliza. Se determina verificando el valor comercial del automotor al momento del siniestro respecto del valor registrado al inicio de la vigencia de la póliza, como consecuencia y exclusivamente derivado de los siguientes eventos y condiciones:

2.12.1. Brecha patrimonial por Pérdida Total por Daños. En los términos de la definición indicada en la presente condición la Compañía indemnizará la afectación patrimonial que experimente el asegurado con ocasión de la destrucción total por daños del vehículo asegurado, siempre y cuando dicha afectación no sea superior al 10% del valor comercial al momento del siniestro, máximo 15 SMMLV.

2.12.2. Brecha patrimonial por AMIT. Con sujeción al límite asegurado único, contratado para este amparo e indicado en la carátula de la póliza, la Compañía indemnizará la afectación patrimonial que sufra el asegurado con ocasión y en exceso de una indemnización cubierta por las pólizas contratadas por el estado colombiano en lo referente a diferencias sobre el valor comercial consignado en la presente póliza, en los términos de la presente condición.

2.13. COBERTURA PARA OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL ASEGURADO

Con sujeción a los límites asegurados y al periodo de carencia expresado en días que figuren en la carátula de la póliza, la Compañía indemnizará al asegurado hasta 3 cuotas de la obligación financiera adquirida vigente con ocasión de la compra y/o arrendamiento del vehículo, mientras se encuentre en proceso de reparación el automotor a consecuencia de un siniestro cubierto por el presente contrato, y su reconocimiento tendrá lugar con la causación de la cuota siguiente a la fecha del siniestro. En todo caso, una vez concluida la reparación cesa esta cobertura.

2.14. AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR ACCIDENTE

Con sujeción al número de días pactados como deducible, se reconocerá como auxilio de paralización, la suma diaria especificada en la carátula de la póliza, hasta el día del pago de la indemnización, sin exceder el máximo período expresado en días descrito en la carátula de la póliza. La Compañía indemnizará este tipo de afectación patrimonial que sufra el asegurado con ocasión de un accidente cubierto por este contrato de seguro, y que hubiera derivado en la inmovilización del automotor mientras se adelante la reparación y el bien se encuentre en condiciones de volver a operar.

3. AMPAROS ADICIONALES

3.1 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Por el presente amparo, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que apoderen al conductor involucrado en el accidente, en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo asegurado mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él, con sujeción a las siguientes condiciones:

3.1.1. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado o al conductor autorizado y no sean nombrados de “oficio”. Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza

3.1.2. Tabla de honorarios de abogado proceso penal Ley 599 de 2000

De acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada por las sumas aseguradas indicadas a continuación:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Indagación Preliminar	36	48
Indagatoria	72	103
Otras Actuaciones	118	142
Juicio	118	262

Los valores anteriores están indicados en S.M.L.D.V. Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.
Las etapas anteriormente descritas corresponden a las definiciones legales.

3.1.3. Tabla de honorarios de abogado proceso penal Ley 906 de 2004

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Actuación previa o pre procesal	21	21
Audiencia de la legalización de la captura	23	33
Audiencia de imputación	23	33
Audiencia de solicitud de medida de aseguramiento	25	33
Audiencia de acusación o preclusión	32	46
Audiencia preparatoria	64	92
Audiencia de juicio oral (sentencia condenatoria o absolutoria)	120	261
Audiencia de reparación de perjuicios	25	25

Los valores anteriores están indicados en S.M.L.D.V. Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.
Las etapas anteriormente descritas corresponden a las definiciones legales.

3.1.4. Requisitos para obtener el pago de la indemnización por asistencia jurídica.
Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar ante la Compañía:

a. Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el Asegurado con indicación del número de la tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente.
b. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
c. Dependiendo de la asistencia recibida debe presentar el soporte idóneo que acredite la intervención del apoderado en las siguientes diligencias:

- Actuación previa o pre-procesal
- Audiencias de Legalización de Captura, de imputación y de solicitud de medidas de Aseguramiento
- Audiencia de formulación de acusación o preclusión
- Audiencia preparatoria
- Audiencia de Juicio Oral
- Audiencia de incidente de Reparación de Perjuicios
- Audiencias Preliminares

Para el reconocimiento de honorarios deben presentar: certificación o constancia de la audiencia, indicación del fundamento que la motivó, nombre del abogado defensor, expedida por el Secretario del Juez de Garantías.

3.2 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

La Compañía, se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el Asegurado y/o conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o constitución en parte civil dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente, o accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza en el que se haya

visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

3.2.1 Honorarios de abogado

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de "oficio", designado directamente por el Asegurado, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, audiencia de conciliación, alegatos de conclusión y/o sentencia, por lo tanto su denominación y seguimiento a su actuación estarán bajo su responsabilidad.

3.2.2 Límites de cobertura

Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	83 SMDLV
Audiencia de conciliación	MAXIMO 25 SMDLV*
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

* 25 SMDLV si la diligencia se realiza, pero la conciliación no se logra. Si es exitosa máximo 75 SMDLV.

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

4. SUMA ASEGURADA

4.1. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Para efectos del presente seguro, la suma asegurada en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, opera bajo el esquema de límite único.

4.1.1. Para la cobertura en exceso

Para efectos de esta póliza, la Compañía ofrece un límite en exceso. El asegurado dispone el límite que desee contratar y así se hará constar en la carátula de la póliza.

4.2. SUMA ASEGURADA PARA DAÑOS PROPIOS Y HURTO

4.2.1. La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo

El valor asegurado del vehículo se establecerá según la guía de valores de Fasecolda vigente a la fecha de suscripción de la póliza.

En caso de pérdida total del vehículo, la Compañía solo estará obligada a indemnizar el valor comercial del mismo, con sujeción al valor asegurado, que se establece como máxima responsabilidad de la Compañía. Este valor comercial será el que figure para dicho vehículo en la guía de valores de Fasecolda vigente al momento del siniestro.

4.2.2. Si el valor comercial del vehículo es inferior al valor asegurado

En caso de pérdida total, la Compañía sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial menos el deducible pactado.

4.3. RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro, los límites asegurados en el presente contrato, se entenderán restablecidos en forma automática, excepto para las coberturas de responsabilidad civil extracontractual, obligaciones financieras del asegurado y auxilio por paralización del vehículo asegurado. Las cuales se entenderán restablecidas en la cuantía de la indemnización a partir del momento en que se efectué el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

5. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.

6. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro del plazo que aparece estipulado en la carátula de la póliza o de los anexos o certificados que se expidan con fundamento en ella.

En caso de que no se haga constar, se entenderá entonces que la prima deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza.

En caso de expedición de anexos a la póliza que impliquen el pago de una prima adicional, tal pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguiente contado a partir de la fecha de la iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

7. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que lo haya conocido.

Deberá dar aviso a la Compañía de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que pueda dar lugar a una reclamación bajo la presente póliza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que tenga noticia de tal hecho.

Si el asegurado incumple cualesquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

Requisitos para formalizar la reclamación.- La Compañía pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

8.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

a. Pruebas sobre la propiedad del vehículo o su interés asegurable.
b. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
c. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
d. Copia del Informe policial de accidente de tránsito (croquis) en caso de colisión (choque) o volcamiento y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
e. Traspaso de la propiedad y cancelación de matrícula. En caso de Pérdida Total por Destrucción o por Hurto, y sólo cuando no haya acuerdo con el asegurado respecto del cupo del vehículo amparado, para que la Compañía proceda al pago de la indemnización, se hace necesario que el asegurado como contraprestación, entregue la tarjeta de propiedad a nombre de la Compañía, con el registro de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo de tránsito competente y el certificado de tradición, donde figure la Compañía como última propietaria.

8.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil extracontractual

8.2.1. Se deberá probar suficientemente la calidad de víctima y/o beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

8.2.2. El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Queda entendido que por el hecho de que la víctima, sea reconocida como beneficiaria de la indemnización, le son oponibles todas las excepciones que la Compañía pudiera hacer valer contra el Tomador o el Asegurado.

8.2.3. La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la Ley y se demuestre la ocurrencia del siniestro y se acredite cuantía de los perjuicios que pretende hacer valer, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

8.2.4. Salvo que medie autorización previa de la Compañía, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

a. Reconocer su propia responsabilidad, esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
b. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

8.2.5. La Compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

8.3. Reglas aplicables a los amparos de pérdida total por daños y hurto y pérdida parcial por daños y hurto

Cualquier pago por las coberturas de Pérdida Total y Pérdida parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

8.3.1. Piezas, partes y accesorios: La Compañía, pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas, con repuestos homologados, alternativos y originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad.

8.3.2. Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

8.3.3. Condiciones para indemnizar: La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas, de acuerdo con la ley, es privativo de la Aseguradora.

8.3.4. El pago de la indemnización en caso de Pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

8.3.5. En el evento de Pérdida Total por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, se hará a favor del dicho acreedor quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

8.4. Reglas aplicables al amparo de asistencia jurídica en proceso civil. La Compañía, reembolsará solamente cuando el Asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado:

8.4.1. Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el asegurado por concepto de honorarios (si se tratare de reembolso solicitado por el Asegurado)

8.4.2. Constancia otorgada por el juzgado y/o copia de la correspondiente actuación con el sello de recibido correspondiente.

8.5. Reglas aplicables al auxilio por muerte accidental del conductor

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario para la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

a. Certificado médico de defunción.
b. Registro civil de defunción.
c. Acta del levantamiento del cadáver.
d. Necropsia
e. Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.
f. Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario(s) de la póliza.

g. Cualquier otro documento que la Compañía esté en derecho de exigir en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro.

h. Fotocopia auténtica del documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario(s).

PARÁGRAFO 1: En un todo de acuerdo con los conceptos y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente contrato, la Compañía pagará a los beneficiarios, la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo,

PARAGRAFO 2: Si la Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará a los beneficiarios el reintegro de la misma y éstos deberán proceder en consecuencia. El valor máximo a indemnizar será el mayor límite de cobertura que tenga en las pólizas suscritas con este amparo.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, la Compañía soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a la Compañía sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho de indemnización

10. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior; caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario

11. INFRASEGURO

Si en el momento de ocurrir una pérdida o daño parcial, indemnizable bajo los términos del presente contrato, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza como valor asegurado, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

En el caso de ocurrir una pérdida total del vehículo, la Compañía indemnizará el valor comercial que tenga el vehículo al momento de presentarse el siniestro, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo siguiente

12. SOBRESEGURO

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total por hurto o por daños, la Compañía solo estará obligada a indemnizar el valor comercial.

13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte

14. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Asegurado se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de vinculación que la Compañía le suministrará para tal efecto.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador, en caso de siniestro, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de presentar la reclamación, en el formulario que la Compañía le suministrará para tal efecto.

15. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo asegurado se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso, en otros países. El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula. Las comunicaciones de la Compañía con destino al Tomador, Asegurado o Beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza salvo que los mismos hayan notificado por escrito a la Compañía el cambio del mismo.

17. CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, éste se regirá por las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

Centro de Conciliación y Arbitraje "Alberto Mesa Abadía"
Código 1360
Aprobado mediante Resolución 4227 de diciembre 17 de 2009 emanada del Ministerio del Interior y de Justicia

ACTA DE CONCILIACION N°0456

En Pereira, Risaralda, hoy 27 de Noviembre de 2019, siendo las 08:30a.m., se hicieron presentes en el Centro de Conciliación y Arbitraje "Alberto Mesa Abadía" de la Universidad Libre Seccional Pereira, ubicado en la calle 19 No. 6-66 Edificio Santa María de los Ángeles piso 2, en calidad de convocantes: **ROSA EMILIA SALAZAR OCAMPO** identificada con cedula de ciudadanía número 38.892.612, **ARGEMIRO EDUARDO TAMAYO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 1.112.620.864, **RONALD TAMAYO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 1.112.624.323, **ROSITA DEL MAR TAMAYO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 1.112.618.273, con dirección de notificación carrera 12 Bis N° 8-45, de Pereira, acompañados de su apoderado judicial el abogado **JESUS DANIEL GIRALDO GIRALDO** Identificado con cedula de ciudadanía número 1.056.302.565 y tarjeta profesional número 308.739 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder de sustitución otorgado por el abogado **JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA** Identificado con cedula de ciudadanía número 1.116.238.813 y tarjeta profesional número 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente se hicieron presentes en calidad de convocados, **LUIS FRANCISCO CASALLAS CASTELLANOS** identificado con cedula de ciudadanía número 11.384.287, **ORLANDO CRISTANCHO AREVALO** identificado con cedula de ciudadanía número 80.266.086, ambos a través de su apoderado judicial el abogado **JAMES FERNANDO VILLADA SANCHEZ** Identificado con cedula de ciudadanía número 1.112.770.798 y tarjeta profesional número 288.800 del Consejo Superior de la Judicatura, según poderes otorgados en la Notaría Primera del Circulo de Buenaventura y la Notaria Cincuenta y Seis del Circulo de Bogotá, respectivamente; **ASEGURADORA HDI SEGUROS** identificado con Nit N°860.004.875-6, con dirección de notificación Cra. 7 N°72-13 pido 8 de la Ciudad de Bogotá D.C., a través de su apoderado judicial **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, quien actúa a través de su abogado inscrito **LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.020.115 y tarjeta profesional número 185293 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder otorgado por **JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 19.478.110, en su calidad de Representante Legal de **ASEGURADORA HDI SEGUROS**. Actuó como conciliadora **PAULA JIMENA MEJIA CATAÑO,** titular de la cédula de ciudadanía número 30.413.137 expedida en Riosucio-Caldas y con Tarjeta Profesional número 221251 del Consejo Superior de la Judicatura y a su vez inscrita como conciliadora ante el Ministerio de Justicia y del Derecho. Seguidamente se dio inicio a la audiencia de conciliación en donde la conciliadora le explicó a las partes los efectos jurídicos de la conciliación, y a su vez como una opción para solucionar pacíficamente los conflictos. A continuación se transcriben los hechos textualmente

HECHOS

1. El señor Custodio Tamayo Quintero[1] conformó un hogar con la señora Rosa Emilia Salazar Ocampo desde hace treinta años y se mantuvo vigente hasta el día de su fallecimiento[2]; producto de esa relación nacieron los señores Argemiro Eduardo Tamayo Salazar, Rosita del Mar Tamayo Salazar y Ronald Tamayo Salazar.[3] Caracterizándose por ser un excelente padre, brindando amor, apoyo y acompañando cada etapa de sus vidas.

2. Ahora bien, en cuanto a los hechos que nos convocan, el día 11 de abril de 2019 el señor custodio Tamayo salió de su hogar al medio día, cuando alrededor de las 14:30 horas, se produce un accidente de tránsito, en el cual se encontró involucrado el vehiculo

[1] Ver anexo 3 – Cédula de ciudadanía Custodio Tamayo Quintero
[2] Ver prueba 1 – Declaración bajo juramento para fines extraprocesales N° 206
[3] Ver prueba 2 – Registros civiles de nacimiento de Argemiro Eduardo Tamayo Salazar, Rosita del Mar Tamayo Salazar y Ronald Tamayo Salazar

Scanned by CamScanner

de placas KUN467 conducido por el señor Luis Fernando Casallas Castellanos y la motocicleta de placas KZW78 conducida al momento de los hechos por el señor Custodio Tamayo Quintero[4].

3. El accidente de tránsito tiene lugar en la vía media Canoa – La Virginia Km 54 + 200 metros, vía en la cual transitaban por el carril derecho los siguientes vehículos 1. Tracto camión de cabezote amarrillo (del cual se desconoce la placa) 2. Motocicleta de placas KZW78E y 3. Vehículo tipo tracto camión de placas KUM467. (el orden anteriormente citado coincide con el orden en el cual transitaban)

4. El vehículo de placas KUN467, marca Chevrolet, modelo 2009, servicio público, es propiedad del señor Orlando Cristancho Arevalo identificado con la cedula de ciudadanía 80 266 086 y era conducido al momento de los hechos por el señor Luis Francisco Casallas Castellanos identificado con cédula de ciudadanía 11 364 287[5]

5. El tracto camión de cabezote amarillo detuvo la marcha por lo cual indico por medio de cambio de luces al conductor de la motocicleta de placas KZW78E la posibilidad de adelantar, toda vez que no se vislumbraba vehículo alguno por el carril izquierdo. Teniendo en cuenta que el carril derecho por el cual transitaba el señor Tamayo se encontraba obstaculizado por la detención del tracto camión de cabezote amarillo y las indicaciones realizadas por el conductor del mismo, el señor Custodio Tamayo Quintero se dispone a realizar la maniobra de adelantamiento de manera responsable y precavida pero es el señor Luis Francisco Casallas Castellanos, conductor del vehículo de placas KUM467 de manera imprevisible e irresistible, no solo adelanta el tracto camión que se detenía, sino también la motocicleta de placas KZW78E, sin tener en cuenta ningún tipo de precaución.

6. La manera imprudente como el señor Casallas Castellanos adelanta los vehículos ocasiona la colisión y posterior volcamiento de la motocicleta de placas KZW78E[6] y la muerte inmediata del señor Custodio Tamayo Quintero[7].

7. El señor Luis Francisco Casallas Castellanos actúa de manera agravada, toda vez que no solo ocasiona la muerte del señor Custodio Tamayo sino que adicional a esto continúa su marcha sin detenerse a auxiliar al señor Custodio Tamayo Quintero incurriendo en el delito descrito en Nuestro Código Penal como "omisión de socorro"[8] por lo cual, son las actuaciones de los señores José Gabriel Arias Lopez y Samir José Mercado Buzón, quienes al presenciar el choque y la continuación de la marcha por parte del tracto camión, inician una persecución al vehículo responsable haciendo cambio de luces, movimiento con las manos y pitando, acciones que fueron ignoradas por el señor Casallas, quien continuaba su marcha, dándose a la huida para no responder por sus graves actos[9].

8. Teniendo en cuenta el hecho anterior, el pasado 16 de julio del 2019 se radico ante la Fiscalía General de la Nación formulación de querella por el delito de omisión de socorro en contra del señor Luis Francisco Casallas Castellanos[10].

9. Teniendo en cuenta la omisión por parte del señor Luis Fernando Casallas Castellanos a los llamados realizados por los testigos que se desplazaban en una camioneta, estos deciden llamar telefónicamente a las autoridades policivas e informar lo ocurrido, con la finalidad de ser auxiliados en su intento de detener a este presunto homicida.

---

[4] Ver prueba 3 – Actuación del primer responsable FPJ-04 del 11 de abril de 2019
[5] Ver prueba 4 – Documentos que acreditan la propiedad del vehículo
[6] Ver prueba 5 – Informe Investigador de campo (fotografía) 12-04-2019
[7] Ver prueba 6 – Registro civil de defunción – Custodio Tamayo Quintero
[8] Artículo 131. Omisión de socorro. El que omitiere, sin justa causa, auxiliar a una persona cuya vida o salud se encontrare en grave peligro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses.
[9] Ver prueba 7 – Entrevistas FPJ-14 del 11-04-2019
[10] Ver prueba 8 – Formulación de querella con recibido

Scanned by CamScanner

10. Kilómetros más adelante, cerca de la glorieta de Roldanillo, el señor Casallas es interceptado por miembros de la Policía Nacional quienes a través de diferentes maniobras y de hacer varios llamados de alto, logran que detenga el vehículo, solicitud realizada como resultado a la denuncia telefónica realizada por los testigos José Gabriel Arias López y Samir José Mercado Buzón.

11. Con lo anteriormente citado se evidencia que de no ser por el actuar solidario, altruista y responsable por la vida humana de los señores José Gabriel Arias López y Samir José Mercado Buzón, el conductor del vehículo de placas KUN467, hubiese continuado su marcha sin importar lo sucedido con el motociclista abandonado en la vía.

12. Los agentes de tránsito que acudieron al lugar de los hechos y encargados a su vez del diligenciamiento del informe de accidente de tránsito, plasman en el mismo la hipótesis de accidente 105 (adelantar en zona prohibida) establecida para el vehículo N° 2, esto es, el tracto camión de placas KUN467 conducido por el señor Luis Francisco Casallas Castellanos[11].

13. Se cuenta con el material probatorio suficiente para demostrar que el conductor actuó de forma negligente e imprudente al no detenerse en el lugar del accidente después de haberlo cometido[12], agravando de esta manera el proceso penal, por tal motivo se ha solicitado a la Fiscalía que, en el momento de la imputación, se tenga en cuenta la agravación punitiva establecida en el artículo 110 del Código Penal.

14. El señor Custodio Tamayo era un comerciante reconocido en la región, desarrollando actividades como la venta de boletas donde se rifaban carros, casas entre otros, así mismo dedicaba su vida a la comercialización de productos agrícolas.

15. El señor Custodio Tamayo, para la fecha de su fallecimiento contaba con un contrato de arrendamiento de un lote de terreno ubicado en la vereda San Luis del municipio de La Unión- Valle celebrado con el señor Juan Carlos Cortes desde el día 14 de enero de 2017 con fecha de finalización del día 14 de enero de 2022[13], pactando un canon de arrendamiento por valor de $400.000 mensuales, la explotación que se realizaba era el cultivo de plátano.

16. Con la experiencia adquirida en la venta del platano, el señor Custodio Tamayo comenzó a comprar este producto a otros campesinos de la región para revender, lo que ayudó a generar más ingresos por la intermediación comercial, actividad que fortalecería con un centro de acopio que desarrollaría en una bodega que estaba construyendo en su propiedad[14].

17. Al momento de los hechos, el señor Custodio Tamayo Quintero devengaba un salario promedio mensual de $3.000.000 producto de su actividad comercial y agrícola, la cual se verifica con los hechos anteriormente narrados.

18. Como se puede observar, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el pasado 11 de abril de 2019, la familia constituida por la señora Rosa Emilia Salazar Ocampo, Argemiro Eduardo Tamayo Salazar, Rosita del Mar Tamayo Salazar y Ronald Tamayo Salazar, se ha visto enormemente perjudicada emocionalmente al perder al integrante más importante, quien era el líder y apoyo de todos los miembros.

19. El señor Custodio Tamayo Quintero (q e p d) era un apoyo al sostenimiento emocional y económico que, con su proyecto estaba formando una microempresa, la cual inició con la ilusión de ayudar a sus hijos y esposa, el señor Tamayo ayudaba a solventar económicamente las personas relacionadas en el párrafo anterior, era el modelo a seguir para sus hijos, ya que siempre se caracterizó por ser una persona que superaba las

[11] Ver prueba 9 – Informe de accidente de transito 000943972
[12] Ver prueba 10 – Informe ejecutivo FPJ-3 del 2019-04-11
[13] Ver prueba 11 – Fotocopia contrato de arrendamiento VR 00424499
[14] Ver prueba 12 – Fotografías de la bodega en construcción y recibos de pago por concepto de mano de obra

Scanned by CamScanner

adversidades que se presentaran; emprendedor y honesto, no obstante a raíz de una imprudencia e impericia de un individuo al volante, esta familia perdió a su ser más querido.

20. Por otra parte, la calidad de vida de las personas que conformaban su núcleo familiar, dio un drástico giro a partir del 11 de abril del 2019, debido a que el señor Custodio Tamayo Quintero (q.e.p.d.), con su honrado trabajo, ayudaba a cubrir los gastos que esta familia requería y era gran apoyo para su compañera; quien ahora no tienen como solventar ni siquiera las necesidades básicas, como lo es la alimentación, salud y vivienda.

PRETENSIONES

Solicito citar a audiencia de conciliación extrajudicial a ***los señores*** Luis Francisco Casallas Castellanos, Orlando Cristancho Arévalo y a la compañía HDI Seguros S.A., para obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales a favor de los convocantes, causados por el fallecimiento de su padre y compañero permanente Custodio Tamayo Quintero, en el accidente de tránsito acaecido el 11 de abril del 2019, conforme a lo hechos anteriormente descritos. Suma que asciende a ochocientos cuarenta y seis millones seiscientos sesenta y un mil ciento treinta pesos moneda corriente **($846.661.130)**, distribuidos así:

Perjuicios materiales:

1. Por concepto de daño emergente consolidado, la suma de un millón quinientos mil pesos moneda corriente ($1.500.000).
2. Por concepto de lucro cesante consolidado, la suma de catorce millones ciento trece mil ochocientos veinte pesos moneda corriente ($14.113.820).
3. Por concepto de lucro cesante futuro, la suma de cuatrocientos treinta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y siete mil trecientos diez pesos moneda corriente ($439.447.310).

Perjuicios inmateriales:

4. Por concepto de perjuicios morales, para la señora Rosa Emilia Salazar Ocampo, quien actúa en calidad de compañera permanente, la suma de setenta y dos millones de pesos moneda corriente $72.000.000.
5. Por concepto de perjuicios morales, para el señor Argemiro Eduardo Tamayo Salazar, quien actúa en calidad de hijo, la suma de setenta y dos millones de pesos moneda corriente $72.000.000.
6. Por concepto de perjuicios morales, para el señor Ronald Tamayo Salazar, quien actúa en calidad de hijo, la suma de setenta y dos millones de pesos moneda corriente $72.000.000.
7. Por concepto de perjuicios morales, para la señora Rosita del Mar Tamayo Salazar, quien actúa en calidad de hija, la suma de setenta y dos millones de pesos moneda corriente $72.000.000.
8. Por concepto de daño en la vida de relación, para la señora Rosa Emilia Salazar Ocampo, quien actúa en calidad de compañera permanente, la suma de noventa millones de pesos moneda corriente $90.000.000.

Perjuicio	Valor
Daño emergente consolidado	$1.500.000
Lucro cesante consolidado	$14.113.820

Scanned by CamScanner

Centro de Conciliación y Arbitraje "Alberto Mesa Abadía"
Código 1360
Aprobado mediante Resolución 4227 de diciembre 17 de 2009 emanada del Ministerio del Interior y de Justicia

Lucro cesante futuro	$439.447.310
Perjuicios morales	$ 288.000.000
Daño a la vida de relación	$90.000.000
Total perjuicios solicitados	**$833.061.130**

Después de debatir ampliamente sobre los hechos y pretensiones contenidos en la solicitud de conciliación, las partes haciendo uso de su libre albedrio, determinan llegar al siguiente:

ACUERDO

1. El los convocados **LUIS FRANCISCO CASALLAS CASTELLANOS, ORLANDO CRISTANCHO AREVALO,** ambos a través de su apoderado judicial el abogado **JAMES FERNANDO VILLADA SANCHEZ** y la **ASEGURADORA HDI SEGUROS** a través de su apoderado judicial el abogado **LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA,** reconocen, aceptan y se comprometen pagar a los convocantes **ROSA EMILIA SALAZAR OCAMPO, ARGEMIRO EDUARDO TAMAYO SALAZAR, RONALD TAMAYO SALAZAR y ROSITA DEL MAR TAMAYO SALAZAR,** la suma de **$75.000.000.,** por el concepto de la reparación integral y los perjuicios materiales e inmateriales, tales como daño emergente, lucro cesante, daño moral, daño a la vida en relación, daño a la salud, daño fisiológico y demás que pudieron generarse con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el dia 11 de abril de 2019, en la via media Canoa – La Virginia Km 84 + 200 metros, del Valle del Cauca.
2. Dicha suma de dinero es decir, **$75.000.000.,** será pagada por la **ASEGURADORA HDI SEGUROS,** a **ROSA EMILIA SALAZAR OCAMPO, ARGEMIRO EDUARDO TAMAYO SALAZAR, RONALD TAMAYO SALAZAR y ROSITA DEL MAR TAMAYO SALAZAR,** en un solo contado, quince dias hábiles contados a partir de la radicación de los documentos y formularios requeridos para tal pago, ante la aseguradora en la calle 14 N°23-153 del municipio de Pereira, a través de consignación o transferencia bancaria, a la cuanta de ahorros del banco Davivienda N°9009984057, cuenta que se encuentra a nombre de **LEGAL GROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO**, autorizados en este acto conciliatorio por los convocantes para recibir dicho pago.
3. Los convocantes **ROSA EMILIA SALAZAR OCAMPO, ARGEMIRO EDUARDO TAMAYO SALAZAR, RONALD TAMAYO SALAZAR y ROSITA DEL MAR TAMAYO SALAZAR,** se comprometen a desistir y dar por terminado, cualquier proceso penal que este en curso por estos mismos hechos y pretensiones.
4. Una vez cancelada la totalidad de la deuda, las partes se declararán a paz y salvo por todo concepto renunciando los convocantes **ROSA EMILIA SALAZAR OCAMPO, ARGEMIRO EDUARDO TAMAYO SALAZAR, RONALD TAMAYO SALAZAR y ROSITA DEL MAR TAMAYO SALAZAR,** a cualquier reclamación **CIVIL, ADMINISTRATIVA** y **PENAL** ante **LUIS FRANCISCO CASALLAS CASTELLANOS, ORLANDO CRISTANCHO AREVALO** y la **ASEGURADORA HDI SEGUROS** que puedan surgir sobre los mismos hechos y pretensiones que dieron origen a esta audiencia de conciliación.

En consecuencia de lo anterior, la conciliadora de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001, le **IMPARTE APROBACIÓN** a este acuerdo conciliatorio, el cual es primera copia que presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Scanned by CamScanner

Centro de Conciliación y Arbitraje "Alberto Mesa Abadía"
Código 1360

Aprobado mediante Resolución 422 de diciembre 1° de 2009 emanada del Ministerio del Interior y de Justicia

No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por quienes en ella han intervenido, después de haber sido leida y aprobada en todas sus partes, siendo las 11:45am , hoy veintisiete (27) de Noviembre de 2019

Rosa Emilia Salazar 38892612

ROSA EMILIA SALAZAR OCAMPO
Convocante

1112620864.

ARGEMIRO EDUARDO TAMAYO SALAZAR
Convocante

Ronald Tamayo Salazar

RONALD TAMAYO SALAZAR 1.112.624.323
Convocante

Rosita del MT

ROSITA DEL MAR TAMAYO SALAZAR
Convocante 1.112 618.273.

JESUS DANIEL GIRALDO GIRALDO 1053822865
Apoderado judicial T.P. 308.739.
Convocantes

JAMES FERNANDO VILLADA SANCHEZ
Apoderado Judicial **LUIS FRANCISCO CASALLAS CASTELLANOS, ORLANDO CRISTANCHO AREVALO**
Convocados

LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA
Apoderado Judicial **ASEGURADORA HDI**
Convocado

Paula Jimena Mejia Catano

PAULA JIMENA MEJIA CATAÑO
Conciliadora

Scanned by CamScanner

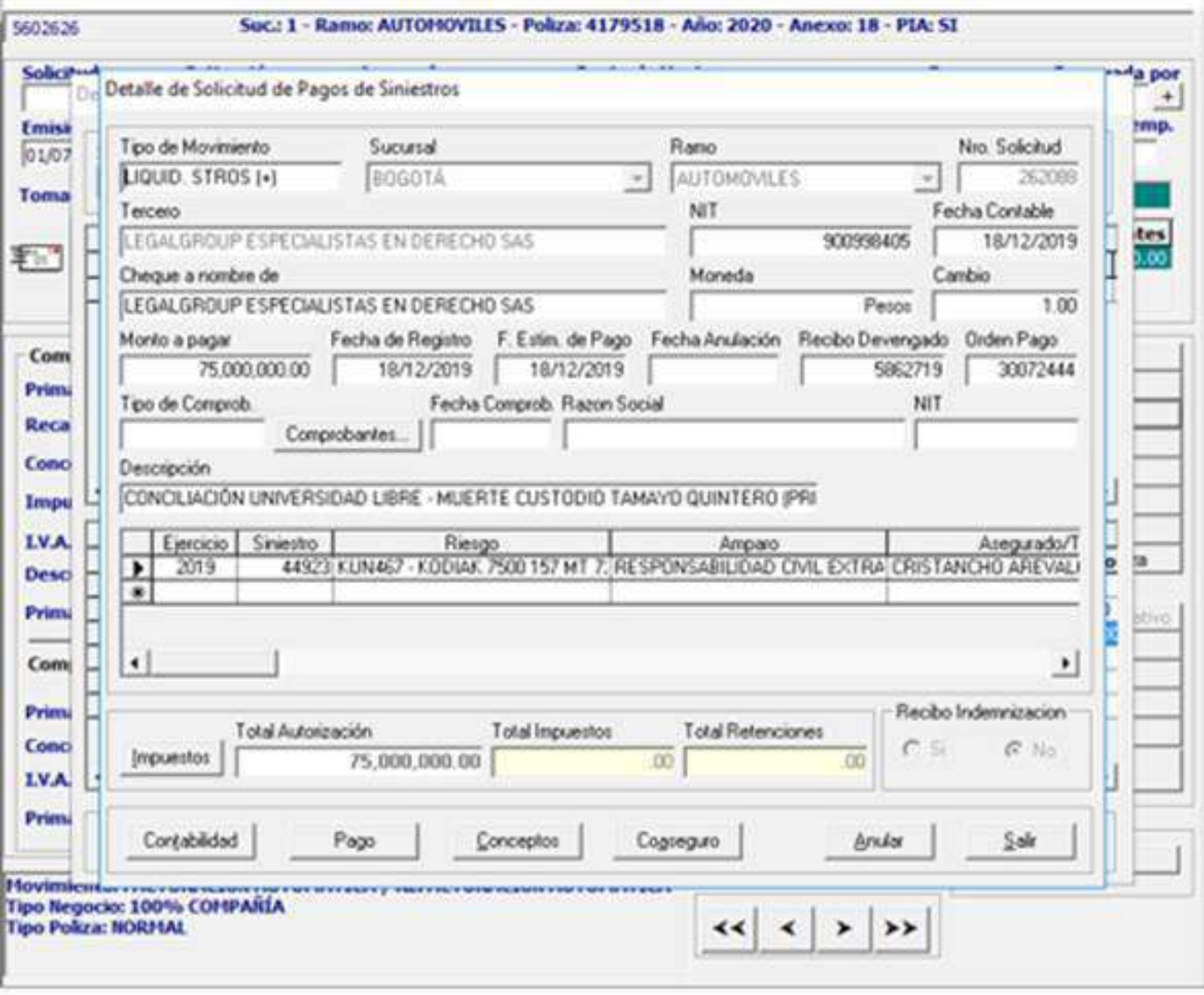
5602626
Suc.: 1 - Ramo: AUTOMOVILES - Poliza: 4179518 - Año: 2020 - Anexo: 18 - PIA: SI
Detalle de Solicitud de Pagos de Siniestros
Tipo de Movimiento
LIQUID. STROS (+)
Sucursal
BOGOTÁ
Ramo
AUTOMÓVILES
Nro. Solicitud
262088
Tercero
LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO SAS
NIT
900998405
Fecha Contable
18/12/2019
Cheque a nombre de
LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO SAS
Moneda
Pesos
Cambio
1.00
Monto a pagar
75.000.000.00
Fecha de Registro
18/12/2019
F. Estim. de Pago
18/12/2019
Fecha Anulación
Recibo Devengado
5862719
Orden Pago
30072444
Tipo de Comprob.
Comprobantes...
Fecha Comprob.
Razon Social
NIT
Descripción
CONCILIACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE - MUERTE CUSTODIO TAMAYO QUINTERO (PRI
Ejercicio
Siniestro
Riesgo
Amparo
Asegurado/T
2019
44923
KUN467 - KODIAK 7500 157 MT 7.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA
CRISTANCHO AREVALI
Recibo Indemnizacion
Si
No
Impuestos
Total Autorización
75,000,000.00
Total Impuestos
.00
Total Retenciones
.00
Contabilidad
Pago
Conceptos
Cogseguro
Anular
Salir
Tipo Negocio: 100% COMPAÑÍA
Tipo Poliza: NORMAL

SOLICITUD No 2647-2021MARISOL ORTIZ HENAO

ACUERDO 109

CENTRO DE CONCILIACIÓN PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - CALI CÓDIGO No. 3282	
Solicitud de Conciliación	2647-2021
Fecha de Radicación	12 DE ENERO DE 2020
Convocante	MARISOL ORTIZ HENAO
Convocado	HDI SEGUROS S.A., LUIS FRANCISCO CASALLAS CASTELLANOS Y ORLANDO CRISTANCHO AREVALO
Asunto	ACCIDENTE DE TRANSITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha, siendo las dos y dos (2:02) se continua con la audiencia virtual programada para hoy, contando con la presencia del doctor JUSTO P. BERNAL GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.728.661, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

ANTECEDENTES

1. El doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021) la Dra. CAROLINA BERMUDEZ BUSTAMANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.781.385 y T.P. No 291.506 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de MARISOL ORTIZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No 29.623.396 promovió trámite de audiencia de Conciliación mediante remisión de la solicitud de conciliación por vía de correo electrónico a la dirección marrubla@procuraduria.gov.co ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Cali.

SOLICITUD No 2647-2021MARISOL ORTIZ HENAO
Parte convocada: HDI SEGUROS S.A., LUIS FRANCISCO CASALLAS CASTELLANOS Y ORLANDO CRISTANCHO AREVALO

Aceptada la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, el diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta (8:30) a.m. se remitió a las direcciones de correo electrónico de las partes la respectiva citación, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales con ocasión del Decreto 491 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas y se autoriza* realizar audiencias de manera virtual que sirve de prueba tal y como se establece en el literal a) del artículo 2, artículo 5 y artículo 10 de la Ley 527 de 1999 y la Resolución No 2230 del 27 de noviembre de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social Por la cual se prorroga hasta el 28 de febrero de 2021 en todo el territorio nacional, la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por el nuevo Coronavirus que causa la Covid – 19.
En esa oportunidad, a solicitud de las partes la audiencia fue suspendida y programada para el diecinueve (19) de febrero de 2021 a las dos (2) p.m.

HECHOS

PRIMERO: El treinta (30) de marzo del 2007, el señor Custodio Tamayo Quintero contrajo matrimonio con la señora Marisol Ortiz Henao, según reposa en el Registro Civil de Matrimonio de serial indicativo N.° 4166804 de la Virginia, Risaralda y en las debidas anotaciones en los Registros Civiles de Nacimiento que se adjuntan al presente.

SEGUNDO: Lamentablemente, el once (11) de abril del 2019, se presentó el fallecimiento del señor Custodio Tamayo Quintero, de conformidad con el Registro

SOLICITUD No 2647-2021MARISOL ORTIZ HENAO

Civil de Defunción con indicativo serial N.° 05798219 de la Registraduría de Roldanillo, Valle del Cauca.

TERCERO: De acuerdo con el Acta de Inspección Técnica a Cadáver levantada el día de los hechos, el señor Tamayo Quintero falleció producto de las lesiones ocasionadas por la colisión presentada entre la motocicleta de pacas KZW-78E conducida por él y el tractocamión de pacas KUN-467 piloteado por el señor Luis Francisco Casallas Castellanos, lo que le produjo la muerte al señor Custodio en el lugar del suceso, esto es en la vía que de Media Canoa dirige a la Virginia, Valle del Cauca, en el Kilómetro 84+200 en el sector del corregimiento de Higueroncito, municipio de Roldanillo, Valle. Esto, según consta en el Informe Policial Accidente de Tránsito N.° 000943972, donde se describe las condiciones de la muerte del señor Tamayo Quintero y la culpabilidad del tracto camión de placas KUN 467 de propiedad del señor Orlando Chistancho Arévalo identificado con la cédula de ciudadanía N.° 80266086 y conducido al momento del suceso por el señor Luis Francisco Casallas Castellanos identificado con la cédula de ciudadanía N.° 11384287, como se indicó anteriormente.

CUARTO: Los señores Custodio Tamayo Quintero y Marisol Ortiz Henao, convivieron de manera ininterrumpida desde el momento de su matrimonio, es decir desde el treinta (30) de marzo del 2007, bajo su mismo lecho y techo hasta la fecha del fallecimiento de Tamayo Quintero. En tal sentido, el señor Custodio fungía el papel de proveedor de las necesidades de la señora Marisol Ortiz, quien se ha desempeñado en su labor de ama de casa, dependiente económicamente de su esposo. Se adjunta la declaración juramentada del señor José Miguel Zúñiga Posso de fecha doce (12) de marzo del 2020 ante la Notaría Única de la Victoria, Valle del Cauca.

QUINTO: Corolario de lo anterior, se adjunta al presente el certificado de ingresos del señor Custodio Tamayo Quintero, suscrito por la contadora pública Lorena Hernández Libreros, quien en vida se desempeñaba como contador público y

SOLICITUD No 2647-2021MARISOL ORTIZ HENAO

empresario con ingresos mensuales de Seis Millones de Pesos ($6.000.000) Moneda Legal Colombiana.

SEXTO: De los hechos ocurridos el día once (11) de abril del 2020, existe una evidente responsabilidad en cabeza no solo del conductor del vehículo tracto camión de placas KUN-467, el señor Luis Francisco Casallas, sino también, de la aseguradora de la póliza de responsabilidad civil, y por tal razón se les genera la obligación de indemnizar los perjuicios que se hubiesen causado no sólo a las víctimas directas, sino también a los familiares de ellas, y donde las víctimas puedan acudir también de forma directa frente a la aseguradora de la responsabilidad civil según lo establece la Ley Comercial.

SÉPTIMO: La consecuencia fatal del accidente de tránsito fue la pérdida de vida del señor Custodio de cincuenta y ocho (58) años de edad, que han dejado un hondo pesar, necesidades y sufrimientos económicos, además de suplicio en la órbita interna de sus familiares, en especial de su esposa Marisol Ortiz quien también dejó de percibir ingresos suficientes para su subsistencia por motivo de la muerte del señor Custodio; por lo que se ha generado un lucro cesante consolidado. En este sentido ha dicho el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de febrero 11 de 2009. Exp. 18721 que:

(…)

(…)

OCTAVO: Así las cosas, se ha generado un lucro cesante futuro para la cónyuge supérstite, en los años de vida que en adelante se han venido causando y se generarán sin el ingreso y sustento que en vida le aportaba su esposo, el señor Custodio Tamayo. Para lo cual, se toma como referencia la base de Seis Millones de Pesos ($6.000.000) Moneda Legal Colombiana, excluyendo un 50% de gastos personales, considerando entonces lo aportado para la subsistencia del hogar Tres Millones de Pesos ($3.000.000) Moneda Legal Colombiana

SOLICITUD No 2647-2021MARISOL ORTIZ HENAO

NOVENO: El vehículo Tracto camión de placas KUN467 se encontraba asegurado por una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual adquirida ante HDI SEGUROS S.A., por lo que se pretende el reconocimiento de los daños y perjuicios tasados en las pretensiones de la presente solicitud, en razón al accidente y fallecimiento del señor Custodio Tamayo.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones

PRIMERO: Sírvase admitir la presente solicitud de conciliación extrajudicial y se fije el día y la hora para su respectiva diligencia citando a HDI SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Que HDI SEGUROS S.A. reconozca y pague a mi poderdante Marisol Ortiz Henao, la indemnización de perjuicios y daños con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día once (11) de abril del 2019 que ocasionó el fallecimiento del señor Custodio Tamayo Quintero, tasados en Trescientos Millones de Pesos ($300.000.000) Moneda Legal Colombiana por los conceptos descritos a continuación:

a) POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE FUTURO: Representado por la pérdida económica sufrida de la señora MARISOL ORTÍZ HENAO por el fallecimiento del señor Custodio Tamayo Quintero por el accidente ocurrido, en razón a los meses que ha dejado de percibir ingresos para su subsistencia y que antes eran solventados por el causante en su totalidad, tasados en un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

b) POR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: entendiéndolo, en el caso concreto, como la pérdida patrimonial sufrida de la señora MARISOL ORTÍZ CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($44.439.600) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

SOLICITUD No 2647-2021MARISOL ORTIZ HENAO

c) POR DAÑO MORAL: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($87.780.200) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, para la señora MARISOL ORTÍZ HENAO, en su calidad de cónyuge supérstite y directa perjudicada, el equivalente a 100 S.M.M.L.V.

d) POR PERJUICIOS A LA VIDA EN RELACIÓN: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($87.780.200) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

RESUMEN DE LAS PRETENSIONES:

Concepto: Valor:

Lucro cesante futuro …….$80.000.000

Lucro cesante consolidado……$44.439.600

Daño moral ……..……..$87.780.200

Daño a la vida en relación ……..……..……$87.780.200

TOTAL…… ..$300.000.000

TERCERO: Que HDI SEGUROS S.A. realice la debida consignación de las sumas de dinero en la cuenta de ahorros que le indique mi poderdante.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante** MARISOL ORTIZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No 29.623.396 con su apoderada Dra. CAROLINA BERMUDEZ

SOLICITUD No 2647-2021MARISOL ORTIZ HENAO

BUSTAMANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.781.385 y T.P. No 291.506 del C.S.J.,

Por la parte convocada asistió Dra. LAURA VIVIANA HERNANDEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.062.436 y T.P. No. 314.403 del C.S.J. apoderada de HDI SEGUROS S.A. se reconoce personería jurídica

Dra. STHEFANIA VASQUEZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No 1.144.046.178 y T.P. No 248.815 del CS.J. apoderada judicial del señor . LUIS FRANCISCO CASALLAS CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No 11.384.287, quien no compareció.

Dra. VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 66.855.547 y T.P. No 87.266 del CS.J., apoderada del señor ORLANDO CRISTANCHO AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía No 80.266.086 quien no compareció.

TRÁMITE

El Conciliador ilustra a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les poso de presente sus ventajas y beneficios y los invitó a formular las propuestas que estimen pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 76 de la ley 23 de 1991. Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por el Conciliador y cada una de las ofertas que cruzaron las partes como expresión de su libre autonomía negocial, llegan al siguiente acuerdo conciliatorio como solución definitiva a sus diferencias, así:

La parte convocante, la Sra. MARISOL ORTIZ HENAO identificada con cédula de ciudadani No. 29.623.396; y la parte convocada, HDI SEGUROS S.A, aseguradora del vehículo de placas KUN-467, han decidido de manera libre y voluntaria, conciliar todas las diferencias que han surgido o que puedan llegar a surgir entre ellas, derivadas de los hechos ocurridos el 11 de abril de 2019, como consecuencia del

SOLICITUD No 2647-2021MARISOL ORTIZ HENAO

cual resultó fallecido el Sr. CUSTODIO TAMAYO QUINTERO, conyuge de la señora ORTIZ HENAO, de acuerdo con REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO CON INDICATIVO SERIAL 4166804 APORTADO, por la suma única, total y definitiva de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000)** que corresponde a la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados por la convocante, incluidos los perjuicios materiales e inmateriales, pero sin limitarse a ellos, incluso los que se revelen en el futuro, independientemente de la denominación que adopten, poniendo fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar; por lo cual la RECLAMANTE (convocante) desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los hechos que convocaron a esta audiencia y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos que nos convocan, por lo cual incluyen en la suma por la que se concilia, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia.

1. El pago de la suma citada, será realizada por HDI SEGUROS S.A., a favor de la RECLAMANTE (convocante), MARISOL ORTIZ HENAO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.623.396, mediante transferencia a la cuenta de ahorros que ella indique en la certificación bancaria que aporte, de su titularidad, en un plazo de veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de presentación en la Av. 6ª Bis # 35N- 100 Oficina 212 en Cali y a través del correo electrónico lhernandez@gha.com.co, de los siguientes documentos:

1. Formulario de Conocimiento del cliente debidamente diligenciado por MARISOL ORTIZ HENAO.
2. Formato de Autorización de Pago debidamente diligenciado por la señora MARISOL ORTIZ HENAO.

SOLICITUD No 2647-2021MARISOL ORTIZ HENAO

3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de MARISOL ORTIZ HENAO.
4. Certificación de existencia de la cuenta bancaria de titularidad de MARISOL ORTIZ HENAO.
5. Dos (2) ejemplares del escrito de desistimiento de la acción penal, debidamente firmado y con nota de presentación personal y constancia de radicación ante la Fiscalía correspondiente.

Una vez allegados los documentos en su integridad y en los términos indicados, HDI SEGUROS S.A., contará con el plazo de 20 días hábiles para realizar el pago de la suma de dinero referida. La recepción completa de los documentos indicados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de HDI SEGUROS S.A.

2. Una vez recibido el pago acordado, se entenderá ocurrido el resarcimiento que constituye la indemnización integral de todos y cada uno de los perjuicios sufridos por aquellos, éste hecho dará lugar a que se extinga por esa causa, cualquier acción penal, civil, administrativa o de otra índole que pueda iniciarse o se hubiere iniciado en contra de los convocados o con motivo de los hechos que dieron origen a esta conciliación.

3. Este acuerdo se celebra bajo la premisa de que la convocante declara que ella es la única perjudicada como consecuencia del hecho acaecido el pasado 11 de abril de 2019 (respecto de su grupo familiar integrado solo por ella y la víctima fallecida) y en esa medida manifiesta que no existe ningún otro reclamante con derecho alguno, y compromete su responsabilidad si esta declaración no corresponde a la realidad.

4. La reclamante, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que ella es la única con derecho a ser resarcida y la única persona que podría reclamar una indemnización (respecto de su grupo familiar integrado solo por ella y la víctima fallecida), a raíz del accidente de tránsito que nos convoca a esta diligencia, y afirma que sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por el

SOLICITUD No 2647-2021MARISOL ORTIZ HENAO

accidente o con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual HDI SEGUROS S.A., acepta y celebra este acuerdo. En virtud de ello, la reclamante se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive del accidente de tránsito que hoy se concilia, de manera que la reclamante garantiza que ella será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten, siempre y cuando pertenezcan al grupo familiar conformado por el causante y la señora Marisol Ortiz Henao.

La convocante manifiesta que por medio del presente acuerdo desiste de toda acción civil, penal, administrativa por los hechos objeto de la presente conciliación y de cualquier índole que tengan relación con los mismos, en favor de los convocados LUIS FRANCISCO CASALLAS y ORLANDO CRISTANCHO AREVALO, conductor y propietario del vehículo PLACA KUN-467

La presente es copia tomada del original y presta merito ejecutivo

JUSTO PASTOR BERNAL GUTIERREZ

Director Centro de Conciliación Civil y Comercial